



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA MODIFICACIÓN DEL ART. 373° DEL CÓDIGO CIVIL
Y LA REPERCUSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
DE LA ACCIÓN PERSONAL DE LOS PROCESOS DE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autor:

Bach. Damaris Masiel Vigil Muro

ORCID: 0000-0002-9214-9771

Asesor:

Mg. Cabrejos Mejía Jorge Abel

ORCID: 0000-0002-3648-7602

Línea de Investigación:

CIENCIAS JURÍDICAS

LAMBAYEQUE – PERÚ

2022

Aprobación de jurado:

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

Presidente

Dr. Vera Esteves Sonia Beatriz

Secretaria

Mg. Cabrejos Mejía Jorge Abel

Vocal

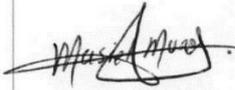
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy, Damaris Masiel Vigil Muro, de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LA MODIFICACION DEL ART. 373 DEL CODIGO CIVIL Y REPERCUION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PERSONAL EN LOS PROCESOS DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Damaris Masiel Vigil Muro	48673012	
---------------------------	----------	--

Pimentel, 22 de Febrero del 2023.

* Porcentaje de similitud turnitin:19%

PAPER NAME	AUTHOR
LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 373° DEL CÓDIGO CIVIL Y LA REPERCUSIÓN D EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA	DAMARIS MASIEL VIGIL MURO

WORD COUNT 14765 Words	CHARACTER COUNT 80132 Characters
PAGE COUNT 60 Pages	FILE SIZE 159.5KB
SUBMISSION DATE Nov 9, 2022 2:42 PM GMT-5	REPORT DATE Nov 9, 2022 2:43 PM GMT-5

● **19% Overall Similarity**

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 18% Internet database
- 1% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 11% Submitted Works database

● **Excluded from Similarity Report**

- Bibliographic material
- Cited material
- Small Matches (Less than 8 words)

Dedicatoria:

Dedico de manera especial a mi abuelo Antonio Vigil Curo, pues él fue el principal autor para que yo lograra este proyecto profesional; siendo el reflejo de virtudes infinitas.

A mi madre y hermano, quienes estuvieron presentes en todo momento.

Agradecimiento:

A las personas quienes de alguna manera colaboraron en materializar mis objetivos profesionales.

A la "Mg. Ana María Guerrero Millones, por su experiencia científica, sus valiosas críticas e incondicional apoyo en la revisión y esclarecimiento de las diferentes etapas para la concreción de la Tesis".

A cada uno de ustedes, gracias infinitas.

Resumen:

1. La tesis desarrollada, se demuestra la necesidad de contar con senda a innovadoras técnicas que ayuden a fortalecer de una protección familiar, sin quebrantamiento del debido proceso, ni vulnerar derechos de las partes, siendo el presente caso la parte demandada; pues “la declaración judicial de paternidad asegura el reconocimiento del nombre de menor” (derecho a la identidad) amparado en el “interés superior del niño”; pero a la vez vulnera el mismo en los casos donde no se desarrolla dicha prueba, pues genera una incertidumbre en el derecho a la verdad genética del niño; así el uso del examen del ADN u otras de eficacia probada deben acreditar con certeza la validez de la pretensión en una Acción de filiación. Se tiene como **general objetivo**: Analizar cómo se modifica del artículo 373º del código civil, y su repercusión en el plazo de prescripción de la acción personal en los procesos de filiación extramatrimonial. **Mediante un tipo de investigación** aplicado, mixto de diseño mixto (cualitativo- cuantitativa), se **concluye**: que en los Juzgados de Paz Letrado de familia de Chiclayo, existe gran proporción de expedientes de filiación y “declaración judicial de paternidad extramatrimonial”, siendo éste último en donde se realizan la audiencia de prueba, y en donde en muchos casos de los **596 casos** existentes, el demandado por motivos económicos, no podrá ejercer su derecho a impugnar y se emitirá una resolución judicial de paternidad, que en estos casos si bien el interés superior del niño se antepone, a la vez se vulnera; pues en los casos que no es el padre, el menor reconocido judicialmente pierde su derecho a conocer su identidad biológica. Así también **se recomienda**: Si bien el interés superior del Niño es primordial en los procesos de filiación, éste no puede imponerse ante una situación de inseguridad del demandado, ya que viola el debido proceso; es necesario que el Estado alcance y garantice los recursos de este proceso de reconocimiento de ADN.

Palabra Clave: Plazo de prescripción, filiación

Abstract:

The thesis developed demonstrates the need to have a path to innovative techniques that help strengthen family protection, without breach of due process, or violate the rights of the parties, being the present case the defendant; since "the judicial declaration of paternity ensures the recognition of the name of the minor" (right to identity) protected by the "best interests of the child"; but at the same time it violates the same in cases where such proof is not developed, since it generates an uncertainty in the right to the genetic truth of the child; thus the use of DNA examination or others of proven efficacy must prove with certainty the validity of the claim in an Action of filiation. The **general objective is to analyze** how article 373 of the Civil Code is modified, and its impact on the limitation period of personal action in the processes of extramarital filiation. **Through a type of** applied research, mixed of mixed design (qualitative-quantitative), it is concluded: that in the Courts of Peace Family Lawyer of Chiclayo, there is a large proportion of filiation files and "judicial declaration of extramarital paternity", the latter being where the evidentiary hearing is held, and where in many cases of the **596 cases** the defendant for economic reasons will not be able to exercise his right to challenge and a judicial decision of paternity will be issued, which in these cases although the best interests of the child are put first, at the same time it is violated; because in cases other than the father, the judicially recognized minor loses his right to know his biological identity. This **is also recommended**: Although the best interests of the child are paramount in filiation processes, it cannot be imposed in the face of a situation of insecurity of the defendant, since it violates due process; it is necessary that the State reach and guarantee the resources of this DNA recognition process.

Keyword: Limitation period, filiation

ÍNDICE

Índice de tablas.	
I.- INTRODUCCIÓN.	12
1.1.- Realidad Problemática:	13
1.2.- Trabajos previos	17
1.3.- Teorías relacionadas al tema	25
1.3.1.- La filiación	25
1.3.1.1.- La filiación como hecho natural y como hecho jurídico	25
1.3.1.2.- La filiación como hecho natural	17
1.3.1.3.- La filiación como hecho jurídico	18
1.3.1.4.- Filiación Extramatrimonial o Ilegítima	19
1.3.1.5.- Filiación Adoptiva	20
1.3.1.6.- Filiación extramatrimonial a través de la prueba genética de ADN	21
1.3.1.7.- Método para probar la filiación	22
1.3.1.8.- Las pruebas biológicas y genéticas de la filiación	23
1.3.1.9.- Presunción de la finalidad Suprema de la justicia	24
1.3.1.10.- Teoría de los Derechos de la Persona	25
1.3.1.11.- Negativa justificada:	26
1.3.1.12.- Tutela jurisdiccional efectiva	27
1.3.1.13.- Notificación por cédula.	28
1.3.1.14.- Notificaciones por cedula:	29
1.3.2.- La prescripción.	30
1.3.2.1.- Fundamento e importancia de la prescripción.	34
1.3.2.2.- La noción de la unidad y la dualidad en el procedimiento de la prescripción.	
1.3.2.3.- Prescripción extintiva y caducidad.	32
1.3.2.4.- Análisis del artículo 2001º Código civil peruano.	33
1.3.2.5.-Prescripción decenal u ordinaria	34
a).- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que hace una ejecutoria y la nulidad del acto jurídico.	
1.3.3.- Normativa	35
1.3.4.- Legislación comparada	36
1.4.- Formulación del problema.	37
1.5.- Justificación.	38
1.6.- Hipótesis.	39

1.7.- Objetivo.	40
1.7.1.- Objetivo general.	44
1.7.2.- Objetivos específicos	44
II.- MATERIAL Y MÉTODO	45
2.1.- Tipo y diseño de investigación	45
2.1.1.- Investigación de Tipo Mixta	45
2.1.2.- Diseño de Investigación	45
2.2.- Población y muestra	45
2.2.1.- Población	50
2.2.2.- Muestra	51
2.3.- Variables y Operalización.	52
2.3.1.- Variable independiente:	53
2.3.2.- Variable dependiente:	54
2.3.3.- Operacionalización de Variables	53
2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	54
2.4.1. Técnicas	55
2.4.2.- El Instrumento	50
2.4.3.1.- Guía de análisis documental	50
2.4.3.2.- El cuestionario	51
III.- RESULTADOS	54
IV.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS:	64
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	62
Bibliografía	63
ANEXOS	64
Anexo 01: Matriz de consistencia	65
Anexo 02: Instrumentos de investigación	66
Anexo 03: Juicio de expertos	67
Anexo 04 Casuística:	68
Anexo 05.- Demandas de filiación extramatrimonial en el Juzgado Paz Letrado de Familia	69

Índice de tablas.

Tabla 1: Operalización.....	48
Tabla 2:Proceso de filiación en nuestro país.....	49
Tabla 3: demandado no se presenta.....	55
Tabla 4: impugnación del demandado.....	56
Tabla 5: El demandado puede negar paternidad	57
Tabla 6: Accionar después de los 90 días del plazo.....	58
Tabla 7: Accionar el artículo 2001º C. C por Filiación	59
Tabla 8: el Artículo 2001º- inc. 1 acción personal.....	55
Tabla 9: Modificatoria del Artículo 737º Código Civil	56
Tabla 10: Interponer demanda de indemnización por daños.....	57
Tabla 11:Demandas en Juzgado de Paz letrado de Familia	58

Índice de Figuras:

Figura 1: Encuesta de conocimiento	59
Figura 2: Encuesta de poblacion	60
Figura 3: Encuesta de reconocimiento juridico	61
Figura 4: Porcentaje de conocimiento	62
Figura 5: Objetivo especifico	63
Figura 6: Indicios de proceso de filiacion.....	64
Figura 7: Impugnacion de paternidad	65
Figura 8: Art. 373 del Codigo Civil	61
Figura 9: Objetivo especifico P.Filiacion	67
Figura 10: Analisis geneal P.Fili	68

I.- INTRODUCCIÓN.

La determinación de la paternidad consiste en establecimiento de la filiación adecuándose a su fundamento natural: la procreación.

Los procesos de filiación extramatrimonial han merecido criterios variados en cuanto a su trámite y contenido, sea consagrando legislativamente la prueba de ADN o en su caso, dejando al arbitrio del juez los resultados.

El proceso de la filiación garantiza al hijo a ser reconocido como tal, a tener un nombre y llevar un apellido de sus padres, pues se entiende que es sujeto de derecho desde la concepción, momento en que se inicia la vida humana y además es titular de unos derechos fundamentales innatos de su intrínseca dignidad. Por ello el proceso de la filiación es válidamente planteado, aunque en ambos padres exista o no la falta de vínculo matrimonial entre ellos.

Así también vemos una contradicción con el Art. 2001 del Código Civil, ya que toda acción prescribe a los 10 años, es por ello que se tiene como **general objetivo**: Analizar cómo se modifica del artículo 373º del código civil, y su repercusión en el plazo de prescripción de la acción personal en los procesos de filiación extramatrimonial.

Son competentes para conocer los procesos de filiación extramatrimonial los Jueces de Paz Letrado.

1.1.- Realidad Problemática:

Internacionalmente “siendo el derecho filiatorio es regulado en naciones como España, Argentina, Chile y Perú, donde en un primer momento se orientó a proteger el vínculo familiar, presumiendo que los hijos nacidos en matrimonio eran hijos del marido, esto conlleva a que el padre desvirtuara se presuma su paternidad, así como derecho filiatorio relacionado a la impunidad” (Pinedo,2013).

En el contorno internacional “el derecho filiatorio se regula en Estados como España, Argentina, Chile y Perú, donde en un primer momento se orientó a proteger el vínculo familiar, presumiendo que los hijos nacidos en matrimonio eran hijos del marido presunción de paternidad y el derecho filiatorio relacionado a la impunidad” (Pinedo,2013).

Conforme a lo mencionado por (Vescovi,1988), “el sistema impugnatorio de filiación versa en un sistema de principios que buscan resolver situaciones particulares como es el caso de la revisión de actos procesales, el error de la suscripción del denunciado, la reformatio in pejus, la irrenunciabilidad del derecho a impugnar, los requisitos de admisibilidad procedencia y el interés superior del menor”.

De acuerdo a Marqués y Albert Lamarca, en Alemania” La Ley del 26/03/2008 genera un objeto autónomo, denominado acción de la clarificación de la paternidad, que trata de una de realizar exámenes biológicos a la madre, padre y al hijo, correlativamente les corresponde a las partes implicadas dar su consentimiento para que se tomen las muestras pertinentes para la investigación genética. En el escenario de que el hijo no sea mayor de edad, se requerirá de la autorización del otro progenitor, si la depuración se obstaculiza por el tiempo se procederá a sustituir judicialmente la autorización ante el Juzgado de Familia”. (Lamarca, 2008)

Tal es así que, en **Argentina**, “se evidencia que la filiación genera un hecho de reclamo ante la impugnación de paternidad, ante ello el Código argentino civil indica que existe la acción de impugnación y que se puede generar previamente

al alumbramiento del descendiente, pues el marido o los hijos tendrán la facultad de poder impugnar previamente la paternidad del menor” (Aguilar, 2017).

Correspondiente a esto en **Brasil**, Aguilar (2017), “se señala que quien tenga un interés legítimo, puede acceder a impugnar o a contestar la paternidad o maternidad extramatrimonial, tomando en cuenta que su normativa constitucional señala la igualdad que tienen los hijos sin ninguna distinción legislativa”.

El Investigador (Saumeth, 2011). Señala que otros de los problemas “que evidencian ante la impugnación es la falta de alcances o limitaciones de la prueba de AND, en Colombia toma en cuenta el derecho personalísimo que tiene un padre de poder reconocer a su hijo como tal, esto adquiere efectos civiles de personería jurídica para hacer susceptibles los derechos y las obligaciones del menor, tomando en cuenta el cumplimiento de sus derechos antes las posibilidades de derechos patrimoniales”

En la realidad peruana “Un aspecto de esencial interés para la Nación es la investigación de la paternidad, enfatizando en la ubicación y estructuración de los actos de filiación en el marco del Derecho de Familia Estatal, con el objeto de otorgar una máxima seguridad y cautela a las respectivas medidas judiciales con destino a establecer el vínculo familiar” (Diez Pizaso Luis y Gullón, 2015).

Las operaciones de “situación filiatoria” están direccionadas a la afectación del estado civil de la persona. De ello modifican los caracteres del sujeto, estado, identidad, nombre lo que justifica la designación *acciones de estado*. Según Gullón y Díez-Picazo, es importante debido a la relevancia adquirida en los momentos patológicos en los que se ocasiona un aprieto o una disputa. (Varsi,2019).

Respecto a la prescripción extintiva, el art. 2001 del CN (Código Nacional), determina, en todos sus inc. (cuatro), los períodos generales de prescripción, De tal forma por su naturaleza, los periodos prescriptorios, medianos o amplios, van de 10 (diez) a 2 (dos) años. (Osterling, 2017).

Es pertinente aclarar que cuando el CC (Código Civil) trata un acto que tiene vigencia indefinida, así lo determina, siempre indicando que ello no prescribe.

Por consiguiente, se ha avanzado únicamente (5) casuísticas específicas, las que, por ser importantes, fueron recolectadas como apócrifos de imprescriptibilidad de la acción por el legislador de 1984 entregada su dificultad, ya sea de disposición patrimonial o personal, motivo por el que se ha valido ofrendar la seguridad jurídica consignada a resguardar la prescripción, por el ejercicio perpetuo de la acción que otorgada al contribuido por la Ley". (Díaz-Picazo,2012)

La primera situación, "de acción imprescriptible", existe comprendido en el art. 373º, respecto a la filiación:

Art. 373º.- El descendiente podrá requerir la declaración de su filiación. Este hecho no prescribe y conjuntamente se intentará contra sus herederos o la madre y el padre"

Con seguridad, "se ha estimado la ingente esencialidad de este acto, en pie al derecho de tener una filiación reconocida legalmente a todo ser humano, con mayor importancia de la jerarquía de esta acción, lo que incumbiría es expresamos el cuestionamiento que, si posiblemente se podrá descifrar que en la contingencia de que el art. 373º del CC (Código Civil) no tuviese señal que la acción de filiación no prescriba, esta acción equivalentemente sería perene". (Castillo, 2017).

Entonces, libremente de la dificultad de la materia debatida, se aplica la réplica negativa, pues más allá de saberes románticos o incluido de Derecho, no tendría nada de carácter concluyente y concluyente para mantener que la acción de filiación no prescriba, caso contrario, la ley indique su carácter imprescriptible.

El establecimiento de la filiación y la regulación lícita de la determinación estuvieron asentadas en el método presuncional, en el que la convicción de las ataduras parentales fue refutada. La sociedad conyugal evidencio que el cónyuge sea el progenitor de la descendencia de la cónyuge legítima, corresponde exclusivamente negación a su estado de ascendiente.

El vínculo familiar, y particularmente los filiales, gozaban permanentemente de un resguardo exclusivo, por tal motivo, en sintonía con los principios de integridad familiar (no desistir en suspenso el aspecto patrilineal in illo tempore) y del favor filii (el niño no es bueno sin el progenitor) se estableció un periodo con el objeto de que el progenitor accione la ausencia de la paternidad del descendiente alumbrado por la conyugue, aspecto recogido y aplicado en las posteriores acciones de refutación y negación del estado filial". (Cornejo, 1987).

Para esta acción la ley peruana ha fijado 90 días. Planteamiento equivalente al CC (Código Civil) 1852 artículo 223 y de 1936 artículo 302, amparados en el Digesto (Lib. XXV, Tit. III, Ley 1, §14). El art. CC (Código Civil) determina un periodo en que caduca, tal cómputo empieza al día posterior: i) si estuvo presente en el lugar del alumbramiento; o, ii) a su regreso, si estuvo ausente. Ausente, presente, cláusulas con recóndito contenido subjetivo. Diríamos: Presente (en la clínica, en el distrito, vivienda), particularmente se vincula con el regreso inmediato.

En el CC (Código Civil) nuestro, supuestos de derechos que no prescriben art. 410.- La acción para declarar la filiación extramatrimonial no caduca.

Nuevamente el CC (Código Civil) hace manifestación respecto a la no prescripción de la acción, no obstante, debió hacer referencia a la no prescripción del derecho. Situación que crea una controversia jurídica que hace necesaria un análisis respecto a la aclaración del plazo de caducidad del reconocimiento en la declaración de filiación extramatrimonial". (Osterling, 2002)

Con toda seguridad es viable manifestar, que es fundamental para un sujeto ser reconocido como descendiente (hijo) – así sea extramatrimonial. Este escenario, de acuerdo a los fundamentales derechos del sujeto, originó que el CC (Código Civil) de la República peruana 1984 determine concretamente que no prescribe el derecho para que se exprese una filiación extramatrimonial". (Castillo, 2002)

En efecto, es viable cuestionarnos si la no prescripción se infiere equitativamente en el escenario de que ella no hubiese sido expresamente legislada"

Se impondrá la contestación negativa, inclusive en medida de que, la prescripción es un escenario excepcional.

La prescripción es reiteradamente excepcional, motivo por el cual esencialmente debería haberse regulado por la misma ley. (Cueva, 2010, p.106)

Se comprende que si el art. 410° del CC (Código Civil) no indico que el derecho para expresar la filiación extramatrimonial no prescribe, en efecto la acción para declarar la filiación extramatrimonial caducaría como otra acción, correspondiéndole algunos de los periodos prescriptorios determinados en el art. 2001° del CC (Código Civil).

1.2.- Trabajos previos

En **Colombia** (Tomás, 2004), en su tesis: “ en el proceso investigatorio de la paternidad, el término caducidad : estudios de la jurisprudencia de la CSPN (Corte Suprema de Justicia de la Nación) y la CC (Corte Constitucional), de la ULA (Universidad los Andes), para alcanzar el grado de abogado, señala que: el legislador no ha precisado en la ley 45 de 1936 quienes ejercerán la acción contra quienes, cuál es el término para su ejercicio y cuáles serán las consecuencias de su resolución de la CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación), optando por diferentes doctrinas durante la eficacia de esta ley.

El art. 7 de la Ley 45 de 1936. Determina que las normas del CC (Código Civil) se aplican también en casos de filiación”.

En **Argentina**, (Suarez, 2014), “*El interés superior del menor o la letra de la ley. Reflexiona respecto de la oposición de reconocimiento de paternidad extramatrimonial caso puntual del reconocerte* (Bachelor's thesis). De la Universidad siglo XXI, para lograr el título de abogado, señala que en la investigación se desarrollan y exponen leyes, jurisprudencia, doctrina y figuras jurídicas respecto del progenitor extramatrimonial cuya pretensión es contradecir el hecho de reconocer efectuado y a través del cual quien reconoce origina la correspondencia paterno-filial entre el padre y el menor reconocido.

La investigación se ha dividido en diversos capítulos, en el 1 y 4 dos de aquellos tienen una esencial importancia. En el 1 se desarrollan todas las normativas que regulan la situación, respecto a la naturaleza oriunda como

universal. Esta última tiene su fuente en tratados internacionales, adquiriendo jerarquía constitucional con la modificación de la Carta Marga en 1994. La explicación y exposición de la normatividad son fundamentales para la comprensión del lector el apartado 4 donde se mostró la exégesis y el ejercicio que se prestan a iguales estratos judiciales. En este estrato, quien reconoce cuenta desde el inicio dos dificultades poderosas para poder profesar su petición impugnatoria: exponer su legitimidad para practicar la acción y que no está tocado por el periodo de prescripción que establece el art 263 del CC. Incluida el contexto, se aprecia de manera clara un enfrentamiento choque de intereses, los que son reconocidos y los del menor reconocido. Frente a este obstáculo, la integridad del menor por sobre cualquier otro interés en juego es resguardada por la normatividad, sin embargo, se originan deducciones que someten a un cambio respecto a la interrogante para solucionar de la mejor manera y en lo posible tal situación. Se ha concluido manifestando que lo más esencial es comprobar lo real del vínculo paterno filial, y que, si bien las normas vigentes permiten, a través del cuidadoso entendimiento, obtener una exactitud, será conveniente un cambio lícito para prevenir retrasos y resoluciones que no alcancen soluciones justas respecto a las causas que se han planteado”

En **Ecuador** (Álvarez, 2018) indica en su tesis: “obstáculos para determinar la oposición del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana, de la UCE (Universidad Central Del Ecuador), para conseguir el grado de abogado, esta tesis posee el objeto si en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se permite la impugnación del reconocimiento voluntario, considerando que se determina distintas formas para que el sujeto registre a un hijo como propio, siendo entre ellos el reconocer de manera voluntaria; cuando el sujeto en el instante de registrar el nacimiento de la niña o el niño, otorga la información en Registro Civil; por testamento o escritura pública que además es viable determinarlo. En la modificación del CC (Código Civil) siendo el Registro Oficial N°526, Segundo Suplemento 19/06/2015 determina que cuando se reconoce voluntariamente no se puede renunciar, para el sujeto que ha reconocido determina la vía de nulidad para ponerlo sin efecto. La filiación es definida por la doctrina como el vínculo de unión del descendiente con sus progenitores que puede ser de representación biológico o no, puesto que,

cuando se ejecuta la filiación, ella no diferenciará entre unos y otros. El sujeto que examina a otro como su descendiente sin criterio, conocimiento y voluntad; determina una relación jurídica sin caducidad, si sujeto que acepta posee un atrevimiento nuevo cuyo objeto sea quebrantar el vínculo de filiación sin que haya caído en algún vicio de liberalidad, el Magistrado no va a proceder con esta acción, el reconocimiento no mutará ni lesiona a los derechos del niño o niña”.

También en el **Ecuador**, (Calderón, 2016) “ un elemento probatorio del proceso de filiación es la práctica del ADN, en la URADA, para obtener el grado de abogado, señala: que el erudito ítalo de Cupis, fue el número uno en sistematizar y diferenciar el bien de la identidad de los sujetos, estableciendo que el apellido conforma la identidad del sujeto en el ámbito social y familiar, al indicar que el derecho a la identidad, es un derecho a la personalidad, debido a que es una particularidad, una forma de ser del sujeto, para los otros igual a sí misma en relación con la sociedad en que se vive; en efecto es un derecho concedido y esencial para toda la vida”, como es de conocimiento general, la edad, el sexo, la filiación, reconocen al civil, puesto que, pertenece a la unidad-hombre y desde el origen están en su protección existencial; recordando que la vigente Constitución, indica que desde la concepción en el seno materno empieza la existencia de los sujetos, empezando en ese instante la libertad de vivir y el posterior resguardo estatal, de esta manera se ha aceptado un hecho biológico por parte del asambleísta constituyente al disponer que la vida y el consecuente derecho a vivir empieza desde el instante de la concepción; recalcados por los artículos. 44 y 45 de la Constitución de la República del 2008; haciendo la aclaración respecto de que el derecho a vivir es de forma digna, obviamente no es únicamente el niño, niña y adolescente, sino a todos los sujetos que resguarda este derecho al conocimiento de la propia identidad que constituye una garantía constitucional”.

En Chile, (Sánchez, 2019), en su tesis “Naturaleza de la acción de reclamo de maternidad o paternidad cuando la presunta madre o padre han fenecido: un análisis de jurisprudencia y doctrinario, de la UDC (Universidad de Chile)”, para obtener el grado de abogado, señala: este proyecto de investigación establece, la hipótesis respecto al origen o no de la acción de reclamación de filiación cuando la madre o el padre han fenecido. Buscando una contestación y

adoptando una postura al respecto, tomamos la decisión de empezar la investigación académica con el estudio de los principios rectores del actual sistema filiativo subsumidos en la Ley de Filiación N° 19.585 del año 1998 y, a través de su análisis, establecer si poseen o no autoridad para solucionar la determinada hipótesis. Conjuntamente para conseguir el objeto, se ha considerado esencial analizar los términos esenciales respecto a filiación y su clasificación dándole atención a su fuente: filiación por naturaleza o biológica, por técnicas de reproducción humana asistida y adoptiva; si hay o no sociedad conyugal de los progenitores: filiación matrimonial y no matrimonial; y si la filiación se ubica establecida y no establecida. Posteriormente se estudiarán criterios generales de las acciones de filiación como su concepto, características y clasificación”.

Alfaro Bustamante, C. J., & Ibarra Sevillano, M. F. (2020). El examen de ADN como medio de prueba que determina en la impugnación de paternidad (Bachelor's thesis, UDG (Universidad de Guayaquil), Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). La tesis tiene como objeto describir los criterios esenciales respecto al análisis de ADN, su rol como elemento probatorio en el proceso de impugnación de paternidad. Los métodos inductivo-deductivo y la metodología de investigación documental, permiten que, de la muestra de veinte abogados en el libre ejercicio del derecho en Guayaquil, dependiendo del caso, se determina que los expertos realicen exámenes de mucosa bucal, huesos, prueba en sangre, cabello, saliva. Según el CC (Código Civil) el reconocimiento voluntario es irrevocable, la jurisprudencia señala que se vincula con el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescente, no obstante, existiendo la probabilidad de admitirse, cuando exista vicios en el consentimiento. La prueba ADN medio eficaz para la filiación, para reconocer la maternidad o paternidad. En la aplicación del ADN se conoce que existen medios de análisis comprobados a nivel mundial, aceptados en los procesos judiciales en Ecuador”.

Saumeth Ravelo, Y. M. (2011). “Alcances y limitaciones de la prueba de ADN en los procesos de impugnación de la filiación en Colombia a partir de la Ley 1060 de 2006 (Bachelor's thesis), CUDC (Corporación Universidad de la Costa). El objeto de la investigación de grado enfatiza en establecer las limitaciones y alcances del análisis de ADN en los procesos de impugnación de

la filiación en Colombia partiendo de la expedición de la Ley 1060 de 2006. La investigación que se desarrolló posee un carácter cualitativo con un enfoque descriptivo de orden jurídico tratando la materia desde la jurisprudencia, legislación, la doctrina colombiana. Para analizar la materia debatida se requiere un estudio jurídico-normativo de la materia; tal estudio engloba como se interpreta la normatividad jurídica que argumenten la problemática y su comparación con las doctrinas teóricas y jurisprudenciales que existen al respecto”.

A nivel nacional

Acevedo Loyola, X. D., & Gil Fuentes, M. A. (2021). Prevalencia de la identidad dinámica frente a la prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad. Indica: “La presente tesis denominada: “Prevalencia de la Identidad Dinámica respecto a los análisis de ADN en los Procesos de Impugnación de la Paternidad”, se origina como contestación a las permanentes reformas que se originan socialmente, manifestándose en las aptitudes y conductas de los sujetos, no siendo ajenas a ello los vínculos de familia, posteriormente, para una correcta regulación, la Ley debe estar acorde con la evolución de la misma. Debido a ello se origina el interés por realizar una investigación acerca de las resoluciones respecto a la impugnación de la paternidad, posee como esencial objeto estudiar si con el transcurso del tiempo se ha modificado los aspectos aplicados por los jueces en el instante de emitir su resolución. Tales procesos, hallando que los magistrados en demasía han optado por dar primacía a la identidad dinámica frente a la prueba científica de ADN, durante los últimos años se ha evidenciado una reforma significativa en el modo de resolver los procesos de impugnación de paternidad. Basadas en fuentes jurisprudenciales y doctrinales, se determinó que se requiere valorar ambas dimensiones del derecho a la identidad y se recomienda a los jueces con especialidad en Derecho de Familia unificar sus criterios determinando supuestos a considerar de acuerdo cada uno de ellos. caso concreto, de conformidad con el Principio del Interés Superior del Niño”.

El investigador, Acha Romaní, W. (2018). En su tema "Las consecuencias procesales del análisis de ADN respecto a la resolución del en el proceso de impugnación de paternidad de un menor. Indica: La labor de suficiencia profesional desarrollada posee esencialmente como objetos aquellas materias en la que los progenitores aplican la prueba científica de ADN para realizar un proceso de impugnación de paternidad respecto a los descendientes que fueron firmados por el puesto que pensaba que eran suyos y subsiguientemente el progenitor corrobora que no es su descendiente, cuya paternidad se impugna dentro de un proceso judicial teniendo como elemento contundente e ineludible a la prueba de ADN por el cual requiere no ser el progenitor legal del descendiente que supuso era suyo.

El tesista (Flores, 2015), en su proposición donde demuestra que se abusa de la norma de valoración conectada a los medios probatorios dentro del ciclo filiatorio en método legal de originación sin padre presente, en la UPA, para adquirir el nivel de Abogado, muestra: La cuestión fundamental de la proposición creada muestra las restricciones de la infracción de la norma de valoración conjunta de las valoraciones en el Juez .Paz Letrados, del C.S.J. J, el ítem es exponer asumiendo que la prueba dentro del esquema de Filiación Legal de la Paternidad sin ningún padre presente viola la pauta de valoración conjunta de la prueba: el trabajo se realiza con el tipo de examen es Básico-Teórico e informativo, por separado, el tipo es abordado por ocho administradores Legales de los JPL (Juzgados de Paz Letrado) del CSJ (Tribunal Superior de Justicia)".

El tesista (Sullón,2015), muestra en su trabajo cómo se está aplicando el supuesto del pater is est y la infracción a la personalidad del familiar que no es del compañero de vida de la señora casada, para adquirir el nivel de abogado experto, desglosa la cuestión del gesto del Derecho a la Identidad del hijo que no es del compañero de la señora casada por la utilización del supuesto del Pater Is Est, acudiendo a esta peculiaridad desde el punto de vista jurisprudencial, establecido y legal. En nuestra exploración acentuamos el hallazgo de sofocar el momento de la crítica de la paternidad matrimonial y la fundamentación del plazo de dos años para que el supuesto Pater Is Est deje de administrarse mientras exista efectivamente el vínculo conyugal, por lo que no se impacta el Derecho a la Identidad del hijo que no es del cónyuge de la señora casada".

El investigador (Camacho, 2020), en su exploración "Motivos jurídicos para cambiar de oficio". Artículo 395 del CC (Código Civil) con la motivación detrás de la renuncia legal continuando desde el reconocimiento de la filiación extramatrimonial; de la UPAGU (Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo), para adquirir el nivel de experto de Abogado; mientras que controlando figuras específicas de la regulación familiar sostienen su naturaleza inflexible del momento de inicio, en la actualidad, se inicia lo azaroso del examen actual: Cuáles son las motivaciones legítimas para cambiar de oficio. En este sentido, el artículo 395 del Código Civil permite repudiar legalmente el reconocimiento de la filiación extramatrimonial. Artículo 395 del CC (Código Civil) con la motivación de la renuncia legal al reconocimiento de la filiación extramatrimonial, teniendo como objetivos inequívocos: concentrarse en el alcance del reconocimiento de la filiación extramatrimonial", de la expresión "permanencia" en la "artesanía". Artículo 395 del CC (Código Civil), proponiendo un cambio, estableciendo motivos que facultan la desautorización legal del reconocimiento de la filiación extramatrimonial. Tomando como especulación los motivos legítimos: vulneración de libertades, por ejemplo, seguro jurisdiccional imperativo, carácter y realidad de inicio orgánico, se hace necesario controlar una figura jurídica expresa que faculte la denegación del reconocimiento de la filiación extramatrimonial. Se hará una pieza ordenada y creada del reconocimiento y permanencia para exhibir lo anterior".

El tesista Aguinaga (2017), en su exploración denominada: "Permanencia versus Anulabilidad del reconocimiento de la filiación extramatrimonial y los estándares de su aplicación a la tierra en la regulación familiar peruana, en la Universidad César Vallejo, que se presentó eligiendo el nivel de Abogado, que señala, el objetivo principal, es el examinar el principio de anulabilidad en los asuntos donde se reconoce hijo extramatrimonial, frente a los derechos familiares, teniendo en cuenta la aplicación de un tipo de indagación no experimental, lo cual se llegó a concluir que el reconocimiento es un acto de naturaleza jurídica y de familia, que puede realizarse con un acto público, desde el registro de nacimiento o antes, con el cual se reconoce el sujeto conocido y la condición del niño y con todas las implicaciones legales características jurídicas".

De la Cruz (2020), en su investigación titulada: "Tratados legales para aumentar la legitimidad, para trabajar en la petición de impugnar paternidad dentro del matrimonio, de la universidad Cesar Vallejo, la cual fue presentada para obtención del Grado de Maestro, estableciendo que dicho trabajo se enfoca en el objetivo de establecer las fundamentaciones jurídicas para adecuada ampliación de legitimidad frente a la pretensión de impugnación de paternidad para ello se tuvo que desarrollar la tipología de investigación no experimental para después concluir que, con pretensiones de oponerse a la paternidad conyugal, el consorte discute su concepción respecto al hijo al que no discurre suyo, pero se defiende del supuesto de que es el padre; Sin embargo, el padre biológico puede hacer lo mismo, y sobre la base de este derecho constitucional de identidad biológica, que se reconoce como norma jurídica de primer orden en la constitución política".

El investigador Meza Samillan, K. M. (2019). Hace referencia al tema de impugnar sentencias que expresan de manera errónea la filiación fuera del matrimonio sin tener actuado la prueba de ADN (2014-2016 en Huaral), señala "este trabajo busca establecer si es posible la impugnación de sentencias que recaen en procesos de filiación extramatrimonial la cual expresa su paternidad como cosa juzgada, al revelar ulterior a su emisión al alejamiento de vínculo filial. En relación, se definieron conceptos enfocados en la teoría general del proceso, además se analizaron posibles procesos que existan dentro del ordenamiento jurídico con posibilidades de impugnación a dicha sentencia con calidad de cosa juzgada, concluye que ninguno se acomoda al aparente de hecho que se intenta contradecir. Finalmente, teniendo la referencia en la investigación una sentencia de filiación extramatrimonial que emitió el Juzgado de Paz Letrado de Huaral año 2014 - 2016, se advierte que un 80% de estos casos no realizó examen de ADN, por tanto este porcentaje pueden ser objetadas al revelar el alejamiento de relación filial".

A nivel local, no se han encontrado estudios en referencia a la presente investigación.

1.3.- Teorías relacionadas al tema

1.3.1.- La filiación

(GARCÍA CALDERÓN, 2010) “La calidad que tiene uno de hijo con respecto a otro sujeto que es su madre o padre; o la descendencia de padres e hijos, se considera filiación”

(CORNEJO CHAVEZ, 2014), indica en una dirección general “la filiación, viene a ser aquel vinculo que acopla a un sujeto con todos sus descendientes y antepasados; de forma estricta, relaciona a los progenitores con sus descendientes, denominándose paterno- filial”

(PERALTA ANDIA, 1995), Indica: La descendencia extramatrimonial posee acción en contra de quienes ha considerado su madre o padre, en efecto, lo que motiva a la descendencia a investigar su filiación por declaración judicial es la acción investigatoria de la paternidad, con el objeto de determinar no solamente el acto, además para desde lo básico hacer cumplir el derecho sucesorio, de alimentos y de tener sus apellidos.

1.3.1.1.- La filiación como hecho natural y como hecho jurídico

A partir el criterio biológico y natural los sujetos vienen a ser descendientes del progenitor y progenitora, determinando su procedencia acorde a los escenarios lícitos la unión de los propios. Es viable manifestar que hay una derivada filiación del hecho de la existencia y otro jurídico, asimismo se genera consecuencias jurídicas”.

1.3.1.2.- La filiación como hecho natural

Existe “siempre en todos los individuos, debido a que por la procreación se es hijo de un padre y madre y consecuentemente su reconocimiento se efectúa por los mismos.

1.3.1.3.- La filiación como hecho jurídico

No ocurre lo mismo, porque existen casos en que hijos quedan sin padres, es por eso que el derecho necesita primero asegurarse de la paternidad o maternidad, para de ese modo reconocer efectos jurídicos al hecho de la procreación, la que tiene que instaurarse un proceso de filiación para desvirtuar tal incertidumbre dado finalmente con una declaración de paternidad”.

1.3.1.4.- Filiación Extramatrimonial o Ilegítima

Es el descendiente que nace cuando sus progenitores no estaban unidos por una sociedad conyugal (matrimonio), dicho de otra forma, el hijo de vínculos extramatrimoniales de la mujer y el varón, filiación generada por declaración judicial o por consenso.

Según: Javier R. Peralta Andía (2015) señala: "Que los hijos extramatrimoniales tienen acción en contra de quienes considera su padre o su madre, por tanto, la acción investigadora de la paternidad es la que promueve al hijo para averiguar su filiación por declaración judicial de la misma a fin de establecer no solo el hecho en sí, sino también para posibilitar básicamente el derecho alimentario, el sucesorio y el de llevar sus apellidos".

1.3.1.5.- Filiación Adoptiva

Es aquella "que difiere profundamente de las dos anteriores porque no se basa en el vínculo matrimonial, ni tampoco en el hecho material de la procreación, sino que viene a ser el resultado de un acto jurídico o de acuerdo a las voluntades que se celebran entre adoptantes y adoptado.

Mediante la Filiación Adoptiva, se tiene a dar una familia a quienes carecen de ella y un hijo a quienes la naturaleza les ha negado. Se considera como una ficción de la ley, pero gracias a ella se puede recibir como hijo propio a quien no lo es con todos sus derechos y deberes.

1.3.1.6.- Filiación extramatrimonial a través de la prueba genética de ADN

Cornejo Chávez, (2016) "La Filiación constituye la institución del Derecho de Familia que consiste en la relación paterno - filial existente entre una persona con el padre que lo engendró y con la madre que lo alumbró, este lazo no siempre se origina de la unión sexual, sino también de la inseminación artificial o fecundación extrauterina, además crea un estado civil, crea relaciones de familia y determina los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

Es posible demandar la Declaración Judicial de Filiación o Declaración Judicial de Paternidad, cuando el descendiente no ha sido reconocido, con la pretensión de que por resolución se declare al demandado progenitor del

demandante y correlativamente este a su descendiente, una acción similar es viable que ejecute la progenitora del menor que fue reconocido por su progenitor.

En el marco jurídico peruano se hace referencia a la Filiación Paterna y Materna, además el elemento probatorio como factor de acreditación de la filiación es la prueba de ADN, Dentro del proceso judicial que por su naturaleza es instaurado. En la actualidad, en procesos legales respecto a filiación de un menor, que cuya demanda entra en contradicción por voluntad del demandado, el Juez podrá disponer la que se actúe la prueba; pues al tener el 99.9% en nivel de certeza para ser instrumento filiatorio, en el caso de que el demandado aceptase el sometimiento a dicha prueba, siendo que la resolución del proceso está sujeto a la consecuencia de la misma, cuando exista negación por parte del demandado en el sometimiento a dicha prueba, ésta es declarada en filiación.

1.3.1.7.- Método para probar la filiación

Teniendo en cuenta que el ADN de las personas viene a ser único, es el método con mayor grado de precisión para probar la filiación.

El examen ADN viene a ser la manera precisa para establecer la paternidad pudiéndose realizar mediante orden judicial, mediante necesidad médicas o de índole personal. En este examen se analizan los complementos genéticos de la madre del niño (a) y del supuesto padre.

Se beneficia de este modo a las madres cuya pretensión es obtener que se reconozca la filiación a sus descendientes. Además, es posible ser ofrecido por el varón que desea probar que no es el padre biológico de un sujeto determinado que se le imputa como su descendiente, actualmente es la prueba existente más poderosa para demostrar la procedencia del ser.

1.3.1.8.- Las pruebas biológicas y genéticas de la filiación

Cornejo Chávez (2016), Existe la posibilidad que alguna de las partes no desee realizar el examen y análisis de los peritos deben ejecutar para determinar la certeza de la relación biológica.

Hay dos teorías con mucha difusión que son necesarias destacar, que intiman sobre ser exigibles a someterse a los exámenes genéticos y biológicos.

1.3.1.9.- Presunción de la finalidad Suprema de la justicia

El deber en participación activa y colaboración en el procedimiento judicial es una acción que pertenece a todo sujeto, por el motivo de radicar en una Nación de Derecho con ejecución a la normatividad del ordenamiento jurídico.

Someterse en análisis genéticos regulados por el Juez con el fin de investigación de la concepción del ser, son sencillas sin implicar una vulneración a los derechos. Quien demanda no tiene obligación en que su físico corporal sea utilizado para dicha prueba, sin embargo, si no acepta conforma una de las partes para hacer juzgamiento de manera circunstancial el contexto de hecho. Fundamentalmente el esclarecimiento y el valor de justicia, adicionalmente, se trata de investigar una filiación que es la base de un derecho natural: que es tener conocimiento de identificar a su progenitor.

1.3.1.10.- Teoría de los Derechos de la Persona

Establece la no obligación a un sujeto a sometimiento de prueba bio-corporal, por razones de que existen derechos individuales.

Los litigantes son beneficiados de mala fe, resguardando y ocultando su deber paterno en los compendios constitucionales de prerrogativa de la persona y libertad humana, se debe tener en cuenta que los impedimentos para ejecutar la pericia radican en la impulsión o coacción de rendición de la misma.

Empero, los argumentos que se han mencionado previamente no son totalmente de validez, puesto que, por intermedio existen intereses de representación preponderante, pues, las personas gozan el derecho de tener conocimiento quién es su antecesor, considerando el interés superior del niño. (art. IX- del T. P del CDN (Código de los Niños y Adolescentes). Tenemos el derecho a:

9.1.1. La Integridad: *viene a ser, la cualidad misma, el ámbito funcional y físico que como persona es inherente. El objeto es resguardar al ser humano a través de tal derecho se establece el resguardo de estructura social (integridad moral), corporal (integridad física) y psicológica (integridad síquica) del ser humano.*

9.1.2. La Libertad: se relaciona con el derecho a decidir libremente y a la autodeterminación. Determinándose que la libertad individual es el derecho más vulnerado debido a la aplicación de exámenes biológicos, de tal forma todo sujeto tiene el derecho de negarse al ejercicio de una acción que se quiere imponer sin respaldo lícito. Sin embargo, con certeza se debe valorar el comportamiento de la persona para resguardar los derechos que se encuentran en disputa en la presente situación, la libertad de la persona y, saber la identificación de su progenitor. (Varsi, 1992).

9.1.3. la intimidad. Se reserva la vida del ser humano, reuniendo distintos criterios (laboral, personal, familiar, etc.) debido a lo que contiene, pertenece particularmente al sujeto. Para esto, posee atribuciones para conocerlo, sin divulgarlo. Tal facultad es el derecho a la intimidad.

Otro de los derechos para justificarse de los análisis bio-corporales de concepción es el derecho a la intimidad, puesto que es perjudicada mediante las acciones de intrusión y divulgación (puestas en conocimiento al público)

9.1.4. Al Honor. es un prestigio que se conforma cuando cumplimos nuestras obligaciones. De cara a la investigación de la paternidad se aplica tal prueba esgrimida en protección del derecho al honor. Por otro lado, se invoca que el posible atentado irrogado a este derecho está dado básicamente en el entorno social, cuando se expone la relación sexual extramatrimonial y el alumbramiento de un descendiente como efecto del mismo. Las consecuencias aumentan si el sujeto que se investigó es figura pública o casada.

9.1.5. La igualdad. Este, se contrapone a la discriminación y se vincula con la libertad. Se basa en que se ajusta en la contravención que el derecho asigna frente a las discrepancias que existen para las personas. Así se tiene, los hijos extramatrimoniales no cuentan con un vínculo preestablecido, porque desenterrar un

acercamiento al vínculo filiatorio frente a la denegación al conformismo de la prueba biológica es extender al fortalecer el derecho a la igualdad entre hijos de matrimonio tienen una jactancia legal de paternidad

9.1.6. La Tutela Judicial Efectiva. *Este tiene relación con atribución que posee el sujeto de tener una pertinente solución jurisdiccional respecto a la problemática y con la administración de justicia, empezando del principio que las partes tienen el deber de actuar y colaborar de buena fe, así como el magistrado de pertinentemente encargarse del sumario”.*

Efectivamente la negativa, resulta ser no viable a tomar en cuenta como una confesión ficta de maternidad y paternidad, por un motivo esencial: la confesión para ser tal debe hacer referencia a acciones propias del autor, por ende, conoce completamente; en efecto al tratarse su pronunciamiento respecto a la paternidad único dispuesto susceptible de manifestación es haber sostenido amoríos sexuales con la progenitora en el proceso de embarazo, sin embargo, el acto de la paternidad se corre del discernimiento del interesado, que solamente se puede tener la seguridad de la probabilidad de ser el progenitor sin embargo no del contexto de que lo sea.

Sin embargo, la negativa evidencia una actitud de obstrucción y adicionalmente irrazonable e injustificada, de forma que sepa una carencia de colaborar con la justicia, es viable que con el resto de elementos probatorios evidencian una probabilidad de paternidad, fundamentando la declaración de paternidad.

Efectivamente debe existir elementos probatorios con los que se pueda tener la certeza positiva al vínculo biológico investigado, negarse al sometimiento a tal prueba fortificará la jactancia en contra de quien arroga ese enfoque de resistencia

1.3.1.11.- Negativa justificada:

En estos escenarios la argumentación que se esgriman deberá ser razonable y estará apropiadamente probada. De tal forma, solamente si existe

causa muy cualificadas, justificadas debidamente, podrán legitimar la negativa para someter el examen biológico.

Entre algunos casos de especial consideraciones tenemos:

- ✓ Razones de salud física (hemofílica) o psíquica.
- ✓ También se ha resultado que cabe extraer consecuencias de esta negativa si el demandado es un anciano de ochenta y tres años, que padece de arteriosclerosis avanzada, con hipertensión y una esclerosis coronaria con un bronco enfisema pulmonar, edad y padecimientos que algunos meses después le produjeron la muerte.
- ✓ Motivos religiosos o de credo, así como otras causas relevantes vinculadas a la libertad religiosa.
- ✓ Cuando el imputado como padre demuestra su imposibilidad física de haber cohabitado con la madre: estar de viaje, en etapa de convalecencia o en prisión.
- ✓ Cuando se demuestre efectivamente la infertilidad o impotencia. Así también sería alegable la negativa de un menor de 14 años, tomando en consideración que el reconocimiento en nuestro sistema se realiza a partir de dicha edad (principio de economía básico).
- ✓ Error en la identidad del demandado.

1.3.1.12.- Tutela jurisdiccional efectiva

El procedimiento es un mecanismo de tutela del derecho, en efecto, en caso de modificar por transgredir sus modos fundamentales, falla el mecanismo de tutela sucumbiendo de modo inexorable el accionar de los justiciables, entonces coexiste el requerimiento de atender el desarrollo normal del sumario.

Couture determina” de manera particular en el glosario del instituto alemán de donde proviene a partir de la justicia se comprende por tutela judicial, la efectiva satisfacción de los objetos del derecho la ejecución de la paz social a través de las normas jurídicas actuales, dicho de otra forma, el mismo pensamiento que motiva la naturaleza y objeto del proceso judicial.

Tenemos que empezar de la postura que la escuela procesal acepta, que el derecho a la defensa jurisdiccional segura y el derecho al debido proceso se conforman en contestaciones ideales frente a escenarios del proceso distinto con problemáticas frecuentes. Por una parte, algo conveniente de un sistema de derecho occidental es la Tutela Jurisdiccional Efectiva, involucrando a la Europa Arcaica, originándose el sistema románico-germánico en rivalidad fundamentalmente al derecho brotado en la isla británica (*Common Law*) expresa del “derecho a la tutela judicial de los derechos”. Desarrollando un pensamiento que domina las Cartas Magnas de origen de las trágicas experiencias del problema mundial.

1.3.1.13.- Notificación por cédula.

Artículo 157º del Código procesal civil peruano vigente

Houssay, manifiesta “este modo de modificatoria, de modo amplio y claro, expresa: las notificaciones por cédulas, son acciones judiciales realizadas en el lugar de residencia de las partes, de sus representantes lícitos o de terceros intervinientes en el juicio, ejecutada oficial estatal denominado notificador, a través del cual se pone en conocimiento a cualquiera de aquellas, una sentencia judicial, con tendencia a hacer prevalecer los principios de defensa en juicio, de contradicción, y en concreta un punto de inicio en el devenir del periodo procesal.

Destacando la última parte del matiz teológico de este concepto, señala el objeto común de las notificaciones en general.

Practicándose por intermedio de un auxiliar de justicia (notificador).

1.3.1.14.- Notificaciones por cedula:

Por cédulas, aquellas resoluciones:

- 1) Contenido con traslado de la demanda, reconvención y sus contestaciones, en caso hubiese.
- 2) Cuando existe contenido la admisión de un tercero con interés, de un sucesor procesal o de un sustituto procesal.
- 3) La que tiene declaración de fundada la excepción o una defensa previa.
- 4) La que tiene declaración de saneamiento del proceso.

- 5) La que tiene juzgamiento anticipado por el proceso.
- 6) La que hace citación a alguna de las audiencias previstas en este Código.
- 7) La que tiene una conclusión del proceso o declaración de suspensión.
- 8) La que tiene sentencia o alguna manera especial de concluir el proceso.
- 9) La que tiene alguna medida cautelar.

- 10) Las sentencia y autos que es expedida en las Salas de la CS (Corte Suprema).

- 11) Diversas sentencias donde el Magistrado mediante voto dispone: materia u objeto respecto a la que recae y conforma, tiempo y lugar de la propia.

1.3.2.- La prescripción.

Se comprende como prescripción, *strictu sensu*, como la institución jurídica que inherentemente está el tiempo para generar o suprimir obligaciones y derechos con carácter general y mecanismo para determinar el transcurso de un periodo determinado por la ley con el objeto de reformar de forma sustancial un vínculo jurídico con consecuencias jurídicas para suprimir deberes y atribuir derechos. Con esos términos, la prescripción de modo ordinaria es el origen y fin o se desvirtúan derechos debido a un ejercicio extendido o no, además en efecto es viable diferenciar la prescripción extintiva de la adquisitiva.

Debemos esclarecer que la prescripción no se forma de un modo jurídico, de modo uniforme para todos los vínculos y escenarios jurídicos, en el CC (Código Civil) la prescripción no se decretó bajo una idea general única, más bien, de forma extintiva o adquisitiva, hay tratamiento legislativo autónomo, determinando los factores y consecuencias que ocasionan. El modo de operar de las dos especies prescriptivas es de modo concreto, como prescripción usucapión o adquisitiva, liberatoria o extintiva.

En la prescripción extintiva, el decurso prescriptorio se da por el periodo de necesario de inacción para que la prescripción pueda oponerse con éxito, lo cual implicando que la inacción del titular del derecho tendrá que sostener tal actitud por el periodo otorgado mediante Ley para ejercer las acciones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2001º del CC (Código Civil). Caso contrario, si el titular del derecho (demandante), no sostiene tal inacción por un periodo que supere a lo determinado legalmente; más bien, por el contrario, acciona, intercalando su demanda, incluso el último día del vencimiento, acorde al cómputo lícito establecido en el CC (Código Civil), significa que el actor expresa su forma expresa su voluntad de efectivizar y conservar un derecho frente a su deudor, el mismo que debe ser amparado por el órgano jurisdiccional y encontrar respaldo en la normatividad jurídica, con el objeto de que la defensa jurisdiccional sea positiva”.

Es viable argumentar que el CC (Código Civil) no indica que el decurso prescriptorio finaliza la fecha en que se origina un factor de interrupción, recurriendo al inc.3 CC (Código Civil); sino que el referido decurso finaliza el último día del plazo, acorde al art. 2002º; lo que denota que el actor hará uso absoluto del periodo determinado, acorde al origen del derecho, para ejercitar su acción, de acuerdo a los periodos del art. 2001 del CC (Código Civil); pues, solicitar que se produzca la notificación de la demanda en el periodo correspondiente— y es completamente particular del acto de presentación de la misma- operando a favor del acreedor la interrupción de la prescripción extintiva, es poner en riesgo directo el periodo lícito determinado para ejercer la acción

1.3.2.1.- Fundamento e importancia de la prescripción.

En rasgos generales, como se viene analizando a grandes rasgos, considerando los dos tipos prescriptivos, sin dejar de indicar, desde el punto de vista normativo-doctrinal sus fundamentos sólidos, además no revela su fundamental esencialidad para que funcione el Derecho, correlativamente pueda maximizar su extensión y desarrollo, veamos:

a). - La presencia de una institución de orden estatal se manifiesta en la prescripción, es así que la Nación posee un interés alto en liquidar escenarios o vínculos jurídicos que generen inseguridad en el marco de la interacción de la

sociedad. De este modo la Nación enlaza o armoniza el interés privado con el estatal. Un argumento de interés estatal.

b). – Finalizar, colocar término largo o demorando la actitud descuidada del acreedor frente a la reclamación oportuna de su derecho bancario respecto al deudor. Argumento de seguridad legal.

c). - El desinterés o abandono del autor del derecho de propiedad para ejecutar una posesión de modo efectivo respecto al patrimonio inmobiliario, permite que la otra parte ejercite a través de facultades de un dueño. Argumento en la desidia del supuesto propietario.

d). - La pretensión del Derecho, de atribuir con seguridad la estabilidad jurídica a todos los vínculos humanos, previniendo la zozobra e incertidumbre que no debería estar presente por un periodo establecido. Escenarios que se deben suprimir aplicando el período prescriptorio en cualquier modo:

e).- La pretensión de la propia social de perfeccionar o consolidar el derecho de pertenencia basándose en la acción del Estado, real, pacífico, directa y efectiva de la posesión a favor del posesionario, por un periodo determinado en la Ley. Modifica el acto de posesión en derecho de propiedad.

f).- El interés superior de la sociedad son el fundamento general de la prescripción, requiriendo un objeto para todos los escenarios y vínculos jurídicos que se sostienen en el periodo denotando zozobra o inestabilidad, inseguridad e incertidumbre, escenarios que vulneran los objetos del Derecho como la paz, el bien común, la justicia, la seguridad”.

g). – La acción de prescribir ayuda a perfeccionar o fortalecer los derechos de patrimonio y extrapatrimoniales de las personas, a la efectiva funcionalidad económico-social del derecho civil patrimonial, garantizando la paz social en justicia.

1.3.2.2.- La noción de la unidad y la dualidad en el procedimiento de la prescripción.

Del Derecho Justiniano se origina el tratamiento vinculado de ambas prescripciones. Recogidas por el CC (Código Civil) de Francia influenciada en determinados CC (Códigos Civiles) de Latinoamérica como el de Perú (1852), el español, argentino, chileno, colombiano, etc. Estructuras normativas que se han ocupado de uno y otra prescripción de modo conjunto bajo una sola denominación. No obstante, determinados CC (Códigos Civiles) actuales como el alemán, brasileño, italiano, etc. Regulan de modo separado o autónomo cada prescripción. Con lo cual la mayor parte de codificadores y juristas están de acuerdo, dicho de otro modo, por el atajo legislativo de la prescripción -en ambas especies-: la usucapión o adquisitiva y la liberatoria o extintiva

El tratamiento legislativo de la prescripción se ha orientado de forma consolidada bajo la influencia de la doctrina dualista, para que se norme cada una de modo autónomo y en modo separado, dicho de otra forma, la escuela moderna sugiere que la usucapión o prescripción adquisitiva y la prescripción liberatoria o extintiva, no se puede regular de forma normativa como si fueran una misma especie, ya que a través de la usucapión se adquiere el derecho real de propiedad y por la liberatoria se suprime la obligación, posteriormente, las consecuencias de cada una no son los mismos, además son diferentes los presupuestos que las conforman de modo jurídico.

Correlativamente, son figuras diferentes doctrinales y normativamente, con diferencias que se evidencian de un modo más nítido en el nivel operativo del ejercicio jurídico, Es inadmisibles que en el Derecho Civil actual que tenga un trato de modo unitario o en conjunto bajo una misma denominación, tomando como referencia: la prescripción extintiva o extintiva, siendo entidades jurídicas que ejercen basadas en el común denominador del periodo en el que se genera la seguridad legal para el prescribiente sea extinguiendo la obligación o transformando la posesión . Esta perspectiva, viene a ser lo que verdaderamente pertenece al tratamiento jurídico de uno y otro tipo de prescripción, o se da ante la insistencia de modo enfático, «que la usucapión y la prescripción liberatoria, no tienen rasgos comunes».

1.3.2.3.- Prescripción extintiva y caducidad.

El proceso del periodo atribuye de semejanza a la prescripción de caducidad y extintiva, determinando una confusión relativa, no obstante, la doctrina determina la diferencia que se ha acogido mediante el CC (Código Civil) del Perú.

En consecuencia, el CC (Código Civil) las distingue con claridad, a pesar de los desconciertos que otorgan, así para la prescripción extintiva esta es extingible, que no se debe interpretar como el derecho (art. 1989°), sino, como la pretensión, mientras que para la caducidad se suprime la acción correspondiente y el derecho (art. 2003°), no se entiende en el objeto, sino en el derecho de acción, interpretada, “derecho a la competencia”. (Vidal, 2000)

1.3.2.4.- Análisis del artículo 2001° Código civil peruano.

Desde esta perspectiva, las acciones reales protegen derechos reales y las personales protegen derechos personales”. (Castañeda, 2015).

1.3.2.5.-Prescripción decenal u ordinaria

Las veces donde el propio CC (Código Civil) u tal vez otra ley no determinen un periodo determinado de prescripción hacia una particular acción es de diligencia decenal, se contiene este sistema en el art. 2001. 1 estableciendo que determinen salvo disposición diversa de la ley.

a).- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que hace una ejecutoria y la nulidad del acto jurídico.

La norma amplia es que todos los actos prescriben, conjuntamente que su prescripción es cuando se cumple una década, tomando como referencia la acción individual para recobrar de forma indebida pagado prescribe a los cinco años realizada la cancelación (art.1264), la acto individual para la cancelación de lesiones por responsabilidad civil extracontractual prescribe a los dos años (art. 2001.4) .Los actos relativos para cobrar fletes, portes, gasto a los relacionados en deterioros frecuentes, señalan a los seis meses de conceder las impuncias que los adeudaron.

1.3.3.- Normativa

Carta Magna Peruana

Art. 2°, inc.02 y 6

Código del niño y adolescente

Art. 4° a la integridad individual

Art. 6°. - a la identidad

Artículo 92°. - Alimentos

Ley N°28457, que sistematiza el sumario de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

CC (Código Civil)

Artículo 402°. - Origen de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. – se puede declarar judicialmente la paternidad extramatrimonial (...)

Al acreditarse la relación parental respecto al presunto progenitor y al descendiente mediante el examen de ADN u otros exámenes genéticos o científicos con similar nivel de seguridad.

Artículo 373.- Acción de filiación

Artículo 386°. - Hijos extramatrimoniales

Artículo 387°. – respecto a las pruebas en la filiación.

Art. 388°. – Reconocer el descendiente extramatrimonial.

Artículo 390°. - Formas de reconocimiento.

Art. 400.- Periodo para que el reconocimiento se niegue.

Art. 402°. - Naturaleza de la afirmación en sede judicial de paternidad extramatrimonial

artículo 2001° Código civil peruano

Ley organiza del PJ (Poder judicial)

Art. 53°. y 57°. del TUO (Texto Único Ordenado) de la L. Orgánica del PJ (Poder Judicial).

Artículo 53°. – Atribución a de los Tribunales de Familia

Art. 57°. - Atribución de los Tribunales de Paz letrado de Familia.

1.3.4.- Legislación comparada

En Colombia a partir de la Ley 45 de 1936 fue posible la acción de Indagación de Paternidad, puesto que precedentemente estaba ilegal ejecutar tal investigación, proporcionar actualmente la competencia para tener conocimiento de esta acción, al Magistrado de Familia, atendiendo el origen de la materia.

Además de la progenitora, es viable que empiece el proceso desde la semana 20 del embarazo que adquiera 18 años, mediante su representante legal también el hijo menor puede ser titular de la acción, el descendiente mayor de edad, el sujeto o institución que ha resguardado la educación o crianza del menor, el Ministerio Público y Defensor de Familia. Partes en el proceso lo son, el descendiente y el progenitor en las condiciones de demandante y demandado siempre que el padre natural viva.

En efecto se debe notificar como parte pasiva. Si ha sucumbido el progenitor se demandará a la conyugue y herederos; fenecido el descendiente, los descendientes (nietos) o ascendientes podrán presentar la demanda (Art. 403 CC (Código Civil) y 10 Ley 75 de 1968). (Valderrama, 2020)

En Ecuador, art. 66°, num.28° El derecho a la identidad colectiva y personal, incluyendo los apellidos y nombres, libremente escogidos y pertinentemente registrados; sostener, fortalecer y desarrollar las cualidades inmateriales y materiales de la identidad, tales como expresiones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales; nacionalidad, la procedencia familiar”.

Conjuntamente, en el CC (Código Civil) de Ecuador, T. IX, de la Declaración Judicial de la Maternidad y Paternidad. Artículo 252° “El hijo que

voluntariamente no ha sido reconocido, es viable que solicite al Magistrado que sea declarado descendiente de una madre o padre determinado.

La imprescriptibilidad, no puede apagarse por ausencia de requerimiento dentro de concluyente plazo para que tal lazo sea examinado, es decir, insisto el derecho a la Identidad no se adquiere ni se pierde por prescripción; en efecto, el Artículo. 257 del CC (Código Civil), siendo inconstitucional desde su perspectiva; así es imprescriptible la acción de investigación de la maternidad o paternidad, por tal repito el Artículo. 257 del CC (Código Civil) indicando que la prescripción de 10 años posterior al cumplimiento de los 18 años, es inconstitucional. (Alcozer 2015).

En Chile, “En el párr. 3° del Título VIII del Libro I del Cód.Civil se encuentra establecida la acción de oposición de paternidad, en los art. 211° a 221°. En efecto el art. 211° del CC (Código Civil) instituye debido a la impugnación de la maternidad o paternidad la filiación queda sin efecto, acorde posteriores preceptos. Comprendemos las acciones de impugnación de la filiación, acorde con lo manifestado por el profesor Ramos Pazos como aquellas que poseen por fin suprimir la filiación originada por una particular maternidad o paternidad, por no ser efectivos los hechos en que se ampara”.

Jurisprudencia

“Casación N 950-2016 AREQUIPA: Oposición de paternidad, de 29/11/2016: En este caso se da privilegio a la identidad dinámica frente a la estática. (Infracción normativa debido a exegesis errada en los art. 20° del CC (Código Civil), IX del T.Preliminar, 6° y 9° del CNA (Código de los Niños y Adolescentes).

Casación. -N°4430-2015-Huaura, En efecto no se aplicó el control difuso respecto a impugnación de paternidad, , (l dilema entre identidad estática y dinámica). La CS (Corte Suprema) no ampara la demanda, puesto que, conllevaría a que por motivos irrelevantes los tribunales de justicia promuevan la impugnación de paternidad, originando una situación de absoluta zozobra respecto a la identidad de los sujetos).

Consulta Exp.N°3873-2014-SAN MARTIN (demanda respecto a impugnar la paternidad, (la sala señala: que se declare inaplicable el artículo 400 del Código Civil, puesto que tiene resultado razonable y proporcional, así como las consecuencias existirán mayores, correspondiendo exponer la inaplicación vía control difuso por disconformidad constitucional)

Casación 864-2014, Ica - En este recurso un individuo contradice la paternidad por sufrir engaño por parte de la madre del menor, solicitando la nulidad de la partida de nacimiento por engaño sobre la paternidad del hijo. En este escenario, incumbe el comentario sistemático del artículo 395º del CC (Código Civil), implicando concertarlo con el art. 2 inc. 1 de la Carta Magna Peruano, conjuntamente con el art. 6 del CNA. relación el derecho a la identidad reflexiona al derecho a tener discernimiento de quienes son sus progenitores y tener sus apellidos, se debe concebir esta referencia a los reales progenitores.

Casación 3797-2012, Arequipa. - Oposición de la paternidad: se tiene que valorar criterios estáticos y dinámicos de la identidad, en unos asuntos, a pesar de haber sucumbido el plazo de impugnar la paternidad, pues la verdad biológica debe estar por encima de la certeza lícita, para proceder debe haber escenarios específicos finales que el ad quo tendrá que analizar rigurosamente, fundamentando los motivos que admiten desoír por normatividad por materias infractoras al orden constitucional, en efecto, cuando la identidad de un sujeto es objetada se posee que valorar tanto el aspecto estático como el dispuesto del concerniente derecho fundamental.

Definición de términos

-Familia: junta de personas relacionadas en las nupcias, conexión resistente en el hombruno y la matrona, esta propaganda específica es programar un testimonio de personas.

-Filiación: La identidad viene a ser una agrupación del rectilíneo en Familia que reside en la listado paternal y maternal, sucursal real entre un don nadie (cría) con el autor que lo procreó y con el álveo que lo alumbró. La Filiación, debe entenderse como conexión procesal real entre engendrados y engendrados.

-Derecho a la Identidad: “El rectilíneo al gesto insigne central del ser humano, abarca una unión de fisonomías individuales y únicas que precisan al a las personas como un ser real, social y real.

- **Presunción de Paternidad:** “El Derecho enfrenta la inicial hipótesis con una vieja superstición, como la cual pater is esst quem nuptiae demonstrant, o, benedición en otros métodos.

-Filiación Matrimonial: “Esta identidad se encuentra unida a las nupcias entre los ascendientes, siendo su proceso decisivo. Empero, la romanza argumento matrimonial es pobre para decretar una identidad obra por el cual han saliente teorías que alternan de contar qué hijos son matrimoniales y cuáles no”

- **Impugnación de Paternidad Matrimonial:** “La influencia de oposición de la paternidad tiene como indefinido golpear la presunción existente, por autor al consorte del álveo, y cuyas luces es torcer de la clase de autor matrimonial al marido del álveo.

- **Investigación de la paternidad:** Según Guzmán, M. (1996) “Es la influencia que doctrinariamente se le examina como un rectilíneo emparejado a una persona, el cual permite a otro; averiguar, aceptar y decretar la realidad biológica con el listado legal de la identidad”.

- **La identidad biológica:** está dirigida en confesar el umbralado filiatorio del hijo, en el Perú no existe un canon que regule las señas biológicas, por lo que resulta requerido analizarla desde una óptica doctrinal y jurisprudencial.

1.4.- Formulación del problema.

¿De qué manera una modificación del artículo 373º Código-Civil; repercute en el término de prescripción de la acción personal en los juicios de filiación extramatrimonial?

1.5.- Justificación.

Esta indagación está justificada porque, involucra en primer lugar a los ciudadanos que se encuentran inmersos en procesos de familia referente a la filiación extramatrimonial, rescatando en el presente estudio a la parte demandada, la cual en cierta manera se le vulnera el derecho a impugnar paternidad debido a que los artículos del Código-civil (400º que dice el término

para negar el reconocimiento es de (90) días, partiendo de aquel en que se tuvo comprensión del hecho, eso quiere decir que el demandante tiene 90 días para solicitar la prueba de ADN a partir del día que supo que no era el padre biológico.

El análisis del Artículo 373^a donde se propondrá su derogación a fin de que se pueda establecer el tiempo prescriptorio de la acción personal en los asuntos de filiación extramatrimonial.

El artículo 2001^o. plantea la prescripción como acto jurídico prescribe a los a 10 años, que quiere decir que partiendo el día que tuvo discernimiento de que el menor no era mi hijo con el examen de ADN, se puede plantear la impugnación de paternidad, ya que no soy el padre biológico, como lo estipula el artículo; por lo que no se puede interponer en estos momentos porque hay una contradicción con el articulado 400 del código civil.

Así, por tanto, se plantea que existe una inconsistencia de plazos entre ambos artículos lo que dificulta la posibilidad de llevar un proceso civil claro y objetivo, por lo tanto. Se plantea la modificación del artículo 373^a C.C

Lo referente al principio del interés superior del niño, que se confronta en un proceso de filiación, y se encuentran en conflicto generalmente con cierto favorecimiento a la identidad.

Asimismo, es significativo a la comunidad jurídica, porque el presente proyecto realizará un análisis jurídico respecto a los plazos prescriptorios que se encuentran en el Código-civil. Y las consecuencias jurídicas que acarrea un reconocimiento de paternidad y los derechos sucesorios que comprenden.

El objeto de estudio es la diferencia de plazos de presentación de la petición de impugnación de paternidad, contenida en el apartado 400^o - CC, y los plazos de prescripción de dicho acto jurídico contenidos en el apartado 2001 del Código-civil.

También, encontramos una justificación:

Científica. Por qué a través de los datos obtenidos del problema de los procesos de filiación extramatrimonial y el tiempo que prescribe la acción personal, se realizarán mediante métodos de estudio y técnicas de investigación, utilizando una población y muestra.

Social. - Es importante para los operadores jurídicos que se encuentran inmersos en el problema de procesos de familia, específicamente reconocimiento de paternidad, filiación extramatrimonial deben analizar esta problemática de la prescripción del plazo en estos procesos, con el propósito de brindar asesoramiento a las partes del proceso que van en busca de sus derechos necesitando una defensa idónea.

Legal. - Se considera de mucha importancia la presente investigación debido a que busca que se derogue el art.373º del código-civil que se refiere a la acción de filiación que el hijo consigue solicitar que se exponga su filiación y que es imprescriptible, ya que esta acción afecta a los padres no biológicos, por no referir con los caudales económicos para poder tramitar el proceso de impugnación.

1.6.- Hipótesis.

Si, modificamos el apartado 373ª del Código-Civil relación a la acción de filiación, entonces las repercusiones del plazo de prescripción de la acción personal permitirán que la parte demandada pueda ejercer su derecho a sus intereses legales en los procesos de filiación.

1.7.- Objetivo.

1.7.1.- Objetivo general.

- ❖ Elaborar la reforma del apartado 373º del código-civil, y su repercusión en el plazo de prescripción de la acción personal en los procesos de filiación extramatrimonial.

1.7.2.- Objetivos específicos

- ❖ Examinar los aspectos doctrinales y legales de la filiación extramatrimonial y sus consecuencias jurídicas.
- ❖ Explicar la base legal de los plazos de prescripción de la acción personal en la filiación extramatrimonial.
- ❖ Analizar la casuística que se presenta en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2020.
- ❖ Plantear la modificatoria del artículo 373º. *respecto a que el descendiente consigue solicitar que se exprese su filiación, y se permita el plazo prescriptorio en la filiación extrajudicial.*

II.- MATERIAL Y MÉTODO

2.1.- Tipo y diseño de investigación

2.1.1.- Investigación de Tipo Mixta

Esta indagación denominada “La reforma del artículo 373º del código civil y la repercusión del aplazamiento de prescripción de la acción personal en los procesos de filiación de hijos extramatrimoniales, es de tipo mixto, debido a lo mismo que envuelve un proceso de recolectar, examinar y enlazar de datos cuantitativos y cualitativos en un igual análisis para manifestar a un diseño del problema.

Así mismo “refiere Hernández (2018) que la investigación propositiva se irrumpe de cómo corresponderían ser las cosas para lograr varios fines y marchar convenientemente, consiste en la producción de un ofrecimiento o de un modelo como solución a un problema.

Esta investigación está en la búsqueda es proponer la reforma, La modificación del apartado 373º código-civil y la repercusión del plazo de prescripción de la acción particular en procesos de filiación extramatrimonial, con el fin en establecer que se permita otorgar el plazo prescriptivo en dichos procesos.

2.1.2.- Diseño de Investigación

No experimental

Viene a ser aquella que es manipulada deliberadamente variables. Es decir, (V. independiente). Observando los fenómenos como se presentan en el contexto oriundo, para posteriormente ser analizados”. (Hernández,2001).

Nivel transeccional o trasversal. - este nivel “nos permite recolectar información en un determinado momento, teniendo como intención referir las variables examinando su incidencia en un momento determinado”. (Salas, 2011).

2.2.- Población y muestra

2.2.1.- Población

Hernández (2018) señala “que la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. La población debe

situarse de manera concreta por sus características de contenido; lugar, tiempo, así como también como accesibilidad” (p. 199).

La población en la presente investigación comprende a los demandantes y demandados en los procesos de filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo.

2.2.2.- Muestra

Para Hernández (2018) “es un subgrupo que pertenece a la población o universo que te interesa, respecto a la cual se recogerán los datos oportunos, y corresponderá ser representativa en dicha población, si se quieren trascender los efectos”. (p. 196).

- Demandas de filiación: 359
- Demanda Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial: 237

Así también, se han tomado en cuenta los efectos de las indagaciones que se aplicaran a los informantes, (operadores de justicia y abogados de la defensa libre en derecho de familia) y análisis de la información obtenida en los expedientes judiciales del juzgado de paz letrado de Chiclayo.

2.3.- Variables y Operalización.

Variable independiente:

Modificamos el artículo 373^a del Código Civil.

Variable dependiente:

El plazo de prescripción de la acción personal.

2.3.1.- Variable independiente:

Modificamos el artículo 373^a del Código Civil.

Vienen a ser las manipulables por el estudioso que permiten explicar el objeto de estudio en la indagación.

Según Pino (2010) “la variable independiente, permite modificar, la voluntad para indagar si sus reformas inducen o no cambios en las otras variables, o sea, en variables dependientes.

2.3.2.- Variable dependiente:

El plazo de prescripción de la acción personal.

Para Espinoza (2018), vienen a ser aquellas que se modifican por la acción de la variable independiente.

2.3.3.- Operacionalización de Variables

Tabla 1: Operalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	TECNICA E INSTRUMENTO
<p>Variable Independiente</p> <p>El artículo 373ª del Código Civil</p>	<p>Filiación extramatrimonial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La filiación como hecho natural y como hecho jurídico ● La filiación como hecho natural. ● La filiación como hecho jurídico ● Filiación Extramatrimonial o Ilegítima ● Filiación Adoptiva ● Filiación extramatrimonial a través de la prueba genética de ADN. ● Método para probar la filiación. ● Las pruebas biológicas y genéticas de la filiación 	<p>Teorías relacionadas al tema</p>	<p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ● Teoría del Fin Supremo Justicia. ● Teoría de los Derechos de la Persona ● Negativa justificada ● Tutela jurisdiccional efectiva ● Notificación por cedula. 		
<p>Variable dependiente el plazo de prescripción de la acción personal</p>	<p><i>Prescripción de la acción civil</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Cimiento e importancia de la prescripción. ● El elemento de la unidad y la dualidad en el tratamiento de la prescripción. ● Prescripción extintiva y caducidad. ● Análisis del artículo 2001° Código civil peruano. ● Prescripción decenal u ordinaria ● a).- A los 10 años, la acción personal (...), 	<p>Teorías relacionadas al tema</p> <p><i>Cuestionario</i></p>	<p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

Se refiere a ordenamientos y herramientas, con ellas se acopiará la indagación, por ende, se puede decir que las técnicas comparecen a ser los ordenamientos y herramientas esgrimidas para acopiar la data y averiguaciones con fin de probar o disentir la hipótesis". (Ñaupas, 2014)

Las técnicas cualitativas son:

- a) **Técnica de análisis documental**, es la primera técnica utilizada por el investigador para poder conocer el problema que desea investigar y desarrollar, teniendo en cuenta la variedad de documentos a analizar". (Ander-Egg, 1972). (Anexo 02)

- b) **La técnica encuesta**, permite la recopilación de data, está fundamentada en un conjunto de preguntas que se diseñan con el fin de lograr información de los participantes. (anexo 02)

2.4.2.- El Instrumento

2.4.3.1.- Guía de análisis documental

La cual es instrumento de la técnica análisis documental, que es utilizada para examinar el comprendido de ideas en periódicos, revistas, libros, textos. (Ander-Egg, 1972).

El "análisis documental" viene a ser el conjunto de sistematizaciones enfocadas a personificar un instrumento y su comprendido bajo una grafía desigual de su forma original. (Ñaupas, 2016).

En el presente proyecto, "se utilizará al instante de examinar las fuentes bibliográficas, dictámenes, y materiales directos respecto a doctrina que forman el marco teórico.

2.4.3.2.- El cuestionario

Viene a ser el instrumento de la encuesta. (Romero,2016) consiste en cuestionarios escritos, en papel, las mismas se relacionan a la alternativa de solución y por tanto también a las variables e indicadores de investigación. Su fin es cosechar encuesta para contrastar la hipótesis. De Landsheere (1971). (Anexo 02)

2.5.- Procedimiento de análisis de datos

(Bardin 1996).

Mediante la técnica de análisis documental, se desarrollará los objetivos específicos como son analizar los aspectos doctrinales y legales de la filiación extramatrimonial y sus consecuencias jurídicas, a través de la bibliografía, linkografía, revisión y análisis de la jurisprudencia; de la misma manera los objetivos específicos explicar la base legal de los plazos de prescripción de la acción personal en la filiación extramatrimonial y Analizar la casuística que se presenta en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2020”.

Mediante el “resultado obtenido en los objetivos anteriores y resultados de las encuestas, se desarrollará el objetivo de “plantear la modificatoria del artículo 373º.respecto a que el hijo puede pedir que se declare su filiación, y se permita el plazo prescriptorio en la filiación extrajudicial”. A través de modelos de reformas parlamentarias obtenidas mediante la técnica de Análisis documental.

2.5.1.4. De gabinete

En la presente investigación se recolectará la información necesaria, la cual será procesada mediante un análisis, y procesados en texto Microsoft Office, y las encuestas serán analizadas mediante la hoja electrónica Excel registrando y haciendo cálculos a los datos obtenidos del cuestionario posteriormente se elaboran las figuras gráficas representativas, y se verifican en el sistema IBM SPSS. Para verificar las estadísticas de fiabilidad, con resultados de alfa de Cronbach”.

2.6.- Criterios éticos

2.6.1.- Criterio de Autonomía.

“En la investigación se ha considerado capacidad del investigador para hacer reflexión en busca de alternativas de solución respecto a la repercusión del plazo de prescripción de la acción personal en los procesos de filiación, para poder conducir la línea de investigación y llegar a recomendaciones en la presente investigación. (Belmont 1979).

2.6.2.- Justicia. - En la presente investigación se ha considerado imparcialidad en la colocación de cargas y beneficios respecto a la ponderación de derechos tanto de niño, como los que se deben respetar en el debido proceso en favor de las partes. (Belmont, 1979).

2.6.3. La confidencialidad

Es ejercido al instante de ejecutar la encuesta y en el que los colaboradores han opinan desde el anonimato, lo que implica una responsabilidad ética por los efectos y los resultados que pueden proceder de la interacción determinada con los sujetos.”. (Watson, 2008. pp. 383-398).

2.6.4. Consentimiento informado

Se practicó, al momento de solicitar apoyo en el desarrollo de la encuesta y dentro del desarrollo de la investigación donde han participado terceras personas.

2.6.5 Observación participante

El investigador se encontró, en todo momento tratando de desarrollar la investigación con la mayor seriedad y exigencia posible, las derivaciones de la interacción determinada con los sometidos colaboradores del estudio.

2.7.- Criterios de rigor científico.

2.7.1.- Validez

Siguiendo la secuencia de investigación, se obtuvo la aprobación de los expertos al momento de practicar la encuesta, y se trabajó en el sistema SPSS, alfa de Cronbach “se en que deben interpretarse correctamente los resultados

obtenidos convirtiéndose en soporte primordial de la investigación cualitativa”.(Hernández, 2003).

2.7.2.- Credibilidad o valor de la verdad

La problemática encontrada ha sido planteada de tal manera que no altera la cuantificación de la verdad. Logrando manifestar las dificultades y las prácticas humanas tal cual descubiertos por la persona.

2.7.3. Conformabilidad o reflexividad.

Designado también imparcialidad u rectitud, demostrado en los resultados de las encuestas del presente trabajo los cuales avalan la autenticidad de las representaciones realizadas por los colaboradores, lo que permite demostrar el desarrollo del trabajo de campo desarrollado por el investigador e identificar sus alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el fenómeno o los sujetos participantes.

Habiendo logrado la rectitud requerida, pues el instrumento de recolección de datos ha sido desarrollado en base a los objetivos trazados, siendo el investigador quien realizó las reproducciones textuales de las entrevistas.

2.7.4. Relevancia

Permitió al investigador valorar el nivel de logros de los objetivos tanto general como específico que se plantearon en el presente estudio finalmente se logró un mejor conocimiento del problema respecto a la filiación extramatrimonial y el plazo de prescripción.

2.7.5. Consistencia

Permitió al investigador valorar el nivel de logros de los objetivos tanto general como específico que se plantearon en el presente estudio finalmente se logró un mejor conocimiento del problema respecto a la filiación extramatrimonial y el plazo de prescripción.

III.- RESULTADOS

1.- ¿Conoce Usted, en qué casos se realiza en proceso de afiliación extrapatrimonial en nuestra legislación?

Tabla 2:

Proceso de filiación en nuestro país

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conozco	23	100.00
Tengo referencia	0	
No tengo idea	0	
	23	100.00

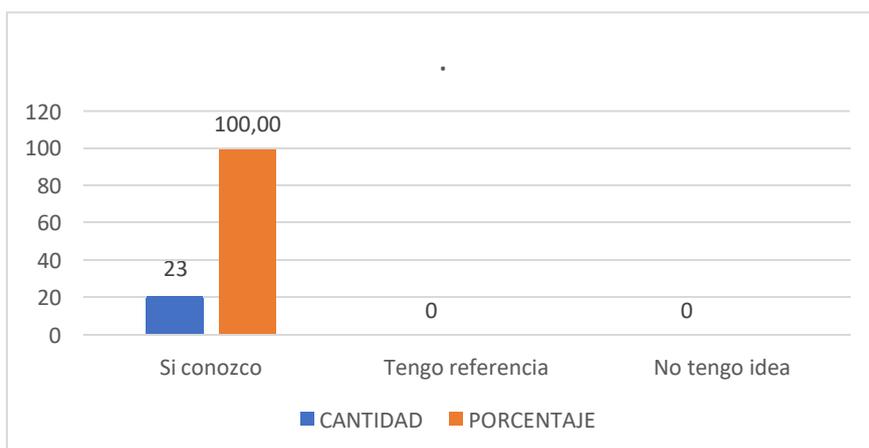


Figura 1: ENCUESTA DE CONOCIMIENTO

De los 23 encuestado el 100% si conocía del proceso de afiliación extrapatrimonial. Por lo tanto, los encuestados demuestran tener conocimiento legal y que significa el proceso de filiación y para qué sirve, lo que concuerda con el objetivo específico 01.

2.- ¿Conoce usted si el demandado no se presenta al a audiencia única de examen de ADN, Cuales son las consecuencias jurídicas?

Tabla 3:

Demandado no se presenta

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conozco	23	100.00
Tengo referencia	0	
No tengo idea	0	
		100.00

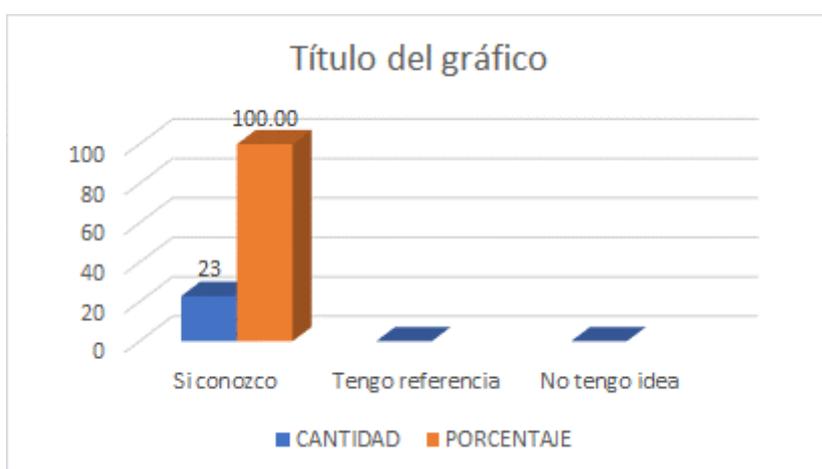


Figura 2: ENCUESTA DE POBLACION

De las 20 personas encuestadas el 100% tenía conocimiento básico del conocimiento jurídico de paternidad y sus plazos. Por lo tanto, los encuestados demuestran tener conocimiento legal respecto a los plazos; lo que significa y concuerda con el objetivo específico 02.

3.- ¿Conoce usted, si el demandado puede impugnar el reconocimiento jurídico de paternidad y de ser así, cual es el plazo? Especifique:

Tabla 4:

Impugnación del demandado

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conozco	20	100.00
Tengo referencia	0	
No tengo idea	0	
	20	100.00

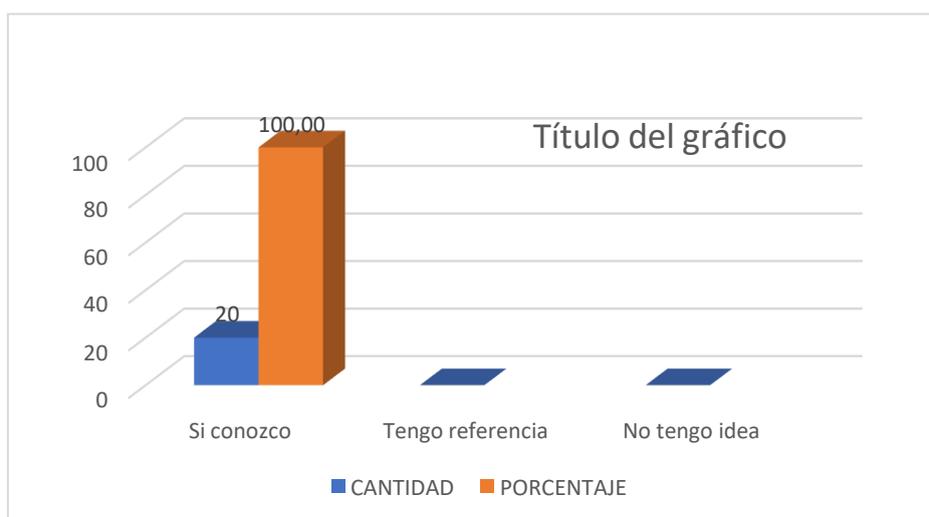


Figura 3: ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO JURIDICO

De las 20 personas encuestadas el 100% tenía conocimiento de que el demandado puede impugnar el reconocimiento jurídico de paternidad y de ser así, cual es el plazo. Por lo tanto, los encuestados demuestran tener conocimiento legal respecto a los plazos; lo que significa y concuerda con el objetivo específico 02

4.- ¿Cómo puede usted, en qué casos el demandado puede negar el reconocimiento de paternidad impuesto mediante Resolución jurídica? Precise:

Tabla 5:

El demandado puede negar paternidad

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conozco	16	72.73
Tengo referencia	4	18.18
No conozco	2	9.09
	22	100.00

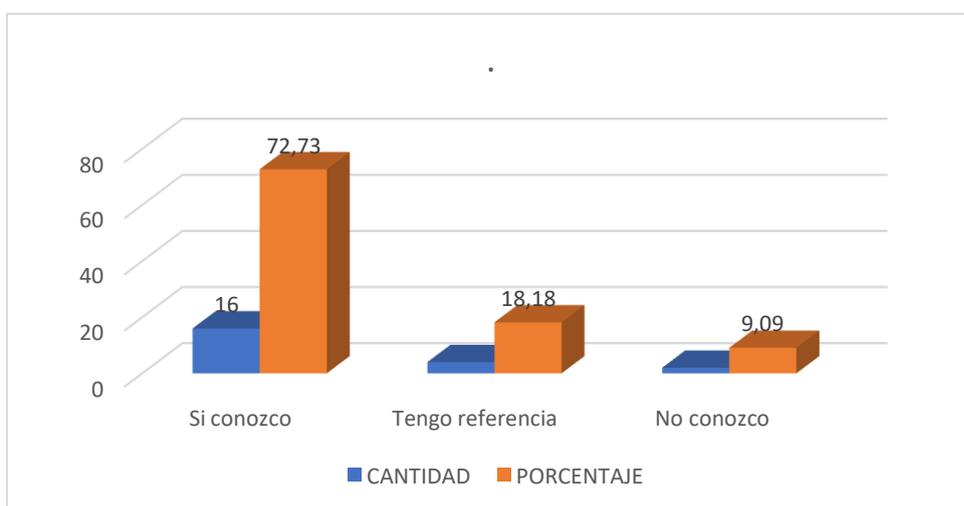


Figura 4: PORCENTAJE DE CONOCIMIENTO

Del 100% de personas encuestadas el 72.73 % de personas sabían sobre el tema, el 18.18 tenía algún conocimiento por rumores y el 9.09 no sabía de que se trataba, pues el demandado puede negar el reconocimiento de paternidad impuesto mediante Resolución jurídica. Situación que se desarrolla en el objetivo específico 03.

5.- ¿Conoce usted, si el demandado puede accionar después de haber transcurrido los 90 días, para negar el reconocimiento de acuerdo al artículo 400º Código civil, puede realizar otro tipo de proceso de impugnación de paternidad? Podría señalar cual:

Tabla 6: Accionar después de los 90 días del plazo

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conozco	14	60.87
Tengo referencia	3	13.04
No tengo idea	3	13.04
No conozco	3	13.04
	23	100.00

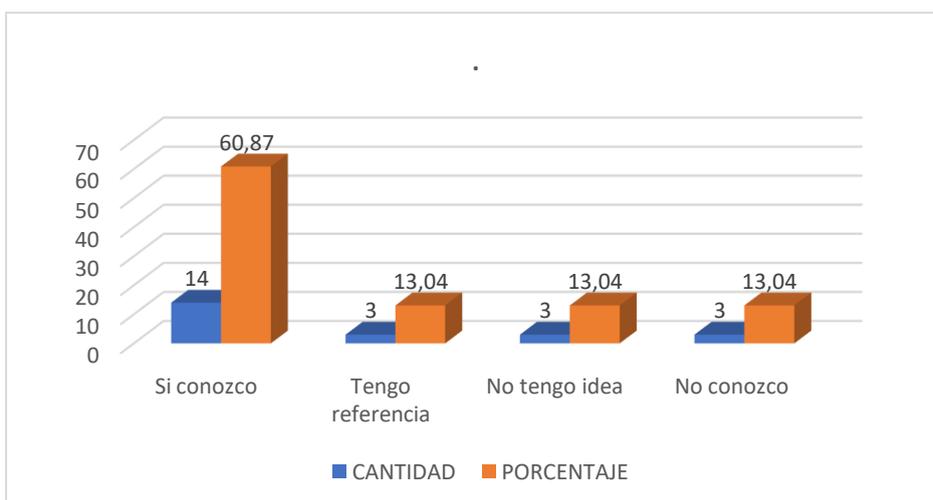


Figura 5: OBJETIVO ESPECIFICO

De las 23 personas encuestadas el 60.87% sabía sobre el proceso de impugnación de paternidad del demandado, el 13.04%, tenía alguna idea no tan legible de lo que se trataba, el 13.04% no sabía de qué se trataba y el otro 13.04% desconocía totalmente el tema. Situación que se desarrolla en el objetivo específico 03.

6.- ¿Conoce Usted, que mediante el artículo 2001º del Código Civil, el demandado afectado por reconocimiento del hijo mediante filiación

extrapatrimonial, puede accionar la prescripción de la acción personal de este proceso?, especifique:

Tabla 7: *Accionar el artículo 2001º C. C por Filiación*

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conozco	11	47.83
Tengo referencia	9	39.13
No tengo idea	0	0.00
No conozco	3	13.04
	23	100.00

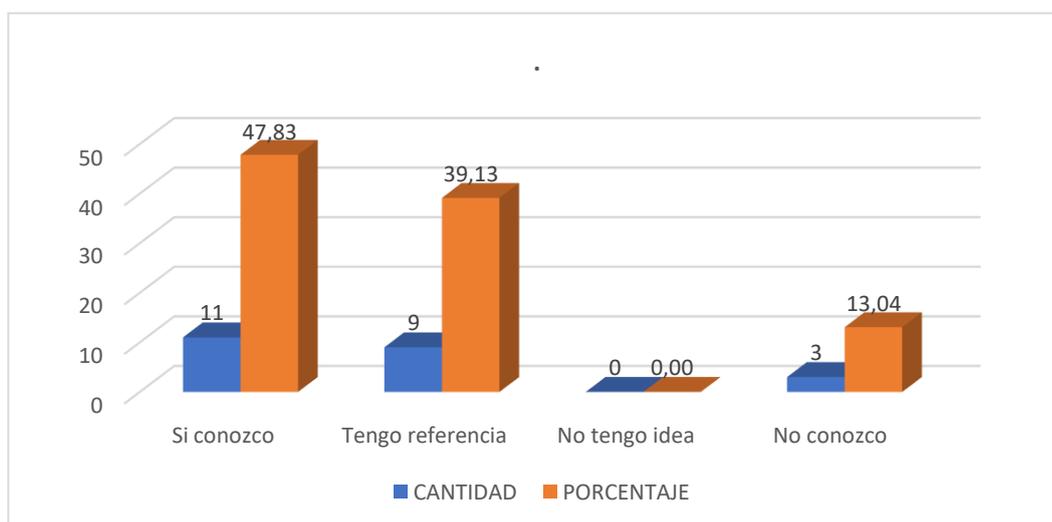


Figura 5: *INDICIOS DE PROCESO DE FILIACION*

De las 23 personas encuestadas el 47.83% sabía sobre el tema y de los parámetros del artículo 2001º, el 39.13% de personas tenía indicios de conocer el tema y el 13.04% desconocía totalmente del artículo y de la filiación extrapatrimonial. Situación que se desarrolla en el objetivo específico 02.

7.- ¿Conoce usted, si mediante el artículo 2001º inciso primero “acción personal”, el demandado afectado, puede accionar su derecho a impugnar en la resolución de paternidad jurídica?, especifique:

Tabla 8: *El Artículo 2001º- inc. 1 acción personal*

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conozco	10	50.00
Tengo referencia	10	50.00
No conozco	0	0
	20	100.00

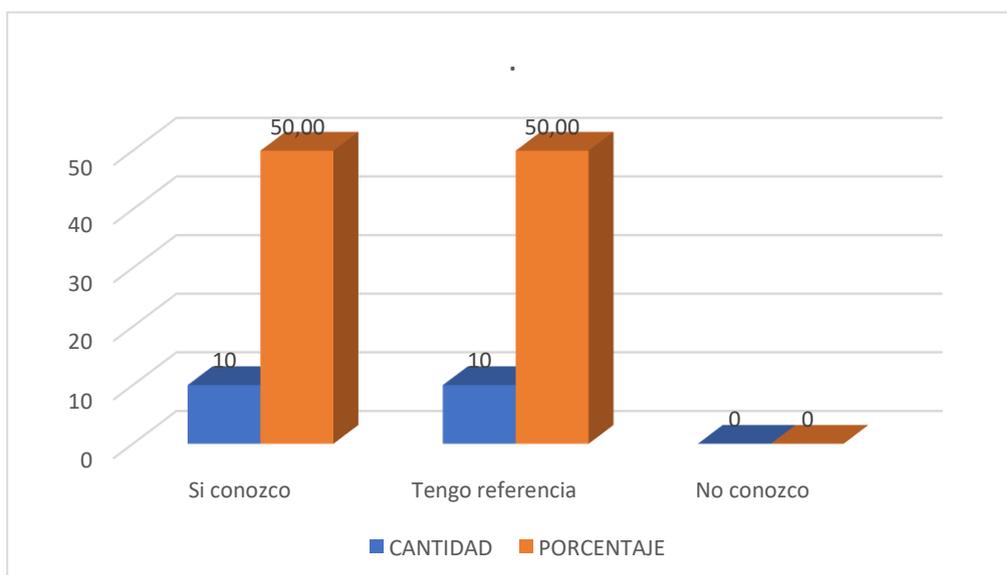


Figura 6: *IMPUGNACION DE PATERNIDAD*

De los 20 encuetados el 50% conocía el derecho a impugnar en resolución de la paternidad jurídica el otro 50% tenía referencias escuchadas por conocidos sobre el derecho a impugnar. Situación que se desarrolla en el objetivo específico 02.

8.- ¿Considera usted, que modificando el artículo 373º de código civil (Acción de filiación), el plazo de la prescripción de la acción personal permita que el demandado afectado, pueda ejercer su derecho de impugnar?

Tabla 9: *Modificatoria del Artículo 737º Código Civil*

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si considero	16	69.57
Tengo referencia	5	21.74
No tengo idea	1	4.35
No considero	1	4.35
	23	100.00

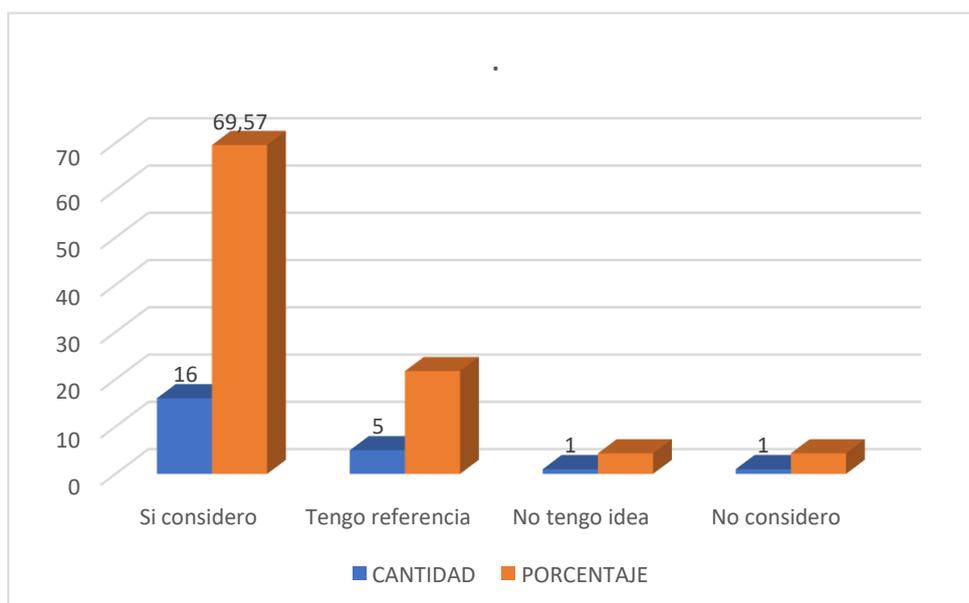


Figura 7: *ARTICULO 373 DEL C.C*

De las 23 personas encuestadas el 69.57% conocía sobre el artículo 373º y la acción de prescripción, el 21.74% tenía alguna idea de lo que se trataba, el 4.35 no tenía idea del tema y el 4.35% desconocía totalmente el tema. Situación que se desarrolla en el objetivo específico 02.

9.- Ante la problemática expuesta del derecho del demandado afectado en proceso de filiación extramatrimonial por reconocimiento de hijo; ¿considera usted que se puede interponer una demanda de indemnización por daños?

Tabla 10: Interponer demanda de indemnización por daños

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conozco	19	82.61
Tengo referencia	2	8.70
No tengo idea	0	0.00
No conozco	2	8.70
	23	100.00

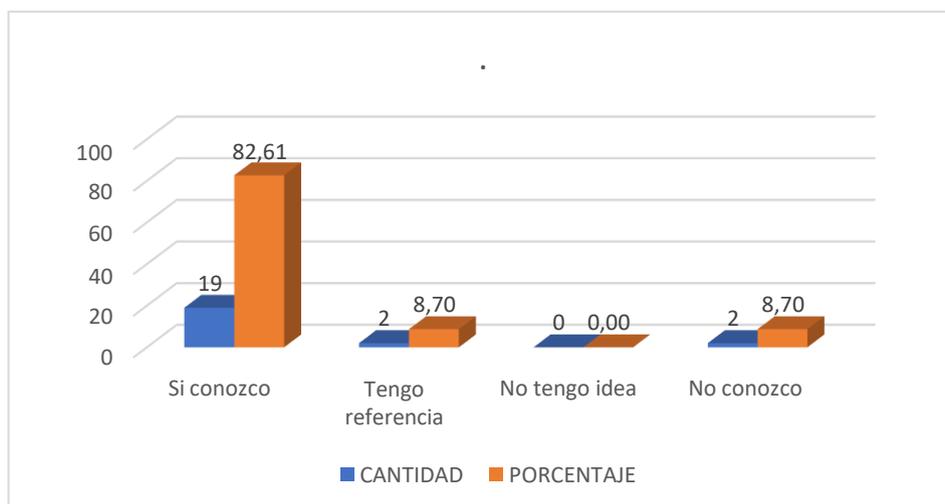


Figura 8: OBJETIVO ESPECIFICO F. EXTRAMATRIMONIAL

De las 23 personas encuestadas el 82.61% conocía sobre el proceso de afiliación extrapatrimonial, el 8.70% tenía alguna idea del tema a tratar y el otro 8.70% no tenía conocimiento el tema. Situación que se desarrolla en el objetivo específico 03.

2.- Resultados de demandas en Poder judicial Juzgado de Paz Letrado

Demandas de filiación :	359
Demanda de Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial:	237
Total, de demandas por demanda:	595

Tabla 11: Demandas en Juzgado de Paz letrado de Familia

Demandas	Cantidad
Demandas de filiación	359
Demanda de Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial:	237
	596

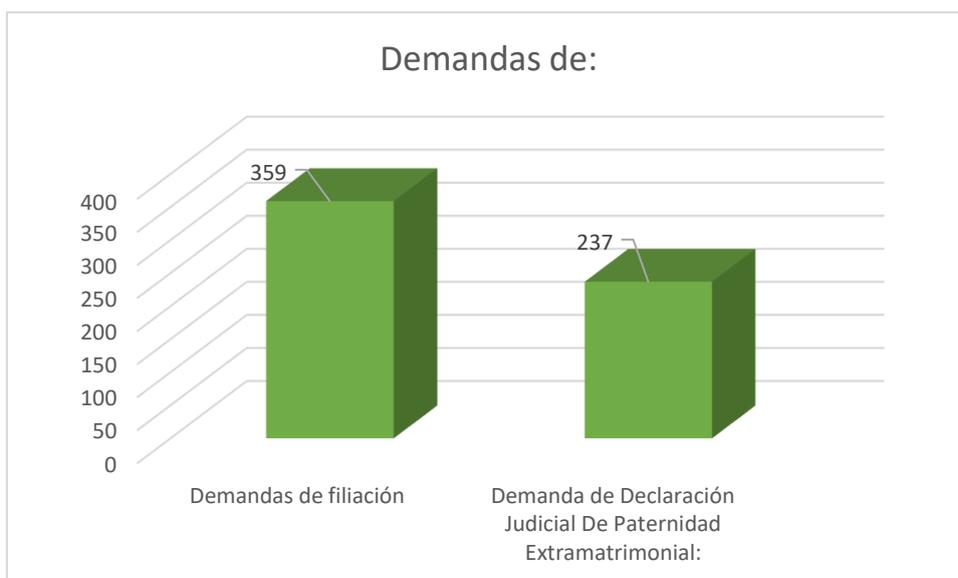


Figura 9: ANALISIS GENERAL DE PROCESOS DE FILIACION

IV.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Objetivo 01: Analizar la modificación del artículo 373º del código civil, y su repercusión en el plazo de prescripción de la acción personal en los procesos de filiación extramatrimonial.

Durante la investigación se ha podido desarrollar el trabajo de campo, realizando encuestas a los abogados profesionales del derecho de Familia, aplicando en la pregunta 08. “si Considera usted, que modificando el artículo 373º de código civil (Acción de filiación), el plazo de la prescripción de la acción personal permita que el demandado afectado, pueda ejercer su derecho de impugnar. Siendo un 69.57% que si lo considera. Sumándose un 21.74% que señala que si tiene referencias respecto al tema. Situación que demuestra que los profesionales del Derecho de familia, contrastan nuestra hipótesis, haciéndola favorable en dicho extremo.

Objetivo 02: Analizar los aspectos doctrinales y legales de la filiación extramatrimonial y sus consecuencias jurídicas.

Se hizo un análisis doctrinal de la filiación, entre los autores García Calderón, Cornejo Chávez, Peralta Andía, quienes explican definiciones respecto a ello, desde el punto de vista natural, jurídico, siendo el autor Cornejo Chávez quien desarrolla la filiación extramatrimonial mediante la prueba de ADN.

Dentro del Trabajo de Campo se encuentran resultados de un total de 596 demandas. Teniendo 359 demandas de filiación en los juzgados de familia de paz letrado de Chiclayo. Situación que permite visualizar la gran problemática de este tipo de demandas.

Objetivo 03: Explicar la base legal de los plazos de prescripción de la acción personal en la filiación extramatrimonial.

Se explica La prescripción de la acción penal, en su artículo 2001 inciso 1, del Código Civil nos habla del plazo que es de diez años, cuando se trata de acciones personales, teniendo en cuenta que actualmente existe una imprescriptibilidad respecto a la filiación matrimonial, mediante la necesidad de regular la casuística de los casos donde los demandados por cuestiones económicas, o de engaño no han podido regularizar la situación de paternidad

cuando no lo es, se hace necesario realizar una modificación al artículo 373º del Código Civil, que permita la impugnación de paternidad después de haber transcurrido el plazo de 90 días, con la finalidad de que el demandado goce de un debido proceso. Pues como se señala en la pregunta 02 de la encuesta realizada, a los profesionales de Derecho que la audiencia única de examen de ADN, en caso de no presentarse el demandado, la paternidad es declarada judicialmente, y sí en caso supera los 90 días que establece el artículo 400º del Código Civil.

Objetivo 04: Analizar la casuística que se presenta en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2020.

Se ha presentado un anexo obtenido en el juzgado de paz letrado de Chiclayo, que refleja el incremento de demandas de filiación extramatrimonial y reconocimiento de paternidad extrajudicial que indica que existen actualmente 596 casos de este tipo. (359 demandas de filiación y 237 Demanda de Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial).

Lo que demuestra que dicha problemática en nuestra ciudad de Chiclayo viene incrementándose y es necesario encontrar aspectos que modifiquen procesalmente la situación de las partes procesales con la finalidad de brindar equitativamente a ellos un debido proceso.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Nuestra Constitución del Estado, sitúa la defensa de la persona y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

La Familia es una institución natural y fundamental de nuestra sociedad, examinada por el marco constitucional que se encuentra vigente, y considera a la filiación como pieza esencial dentro de la constitución de la familia.

El determinar la verdadera paternidad, maternidad o filiación, es considerado como eje primordial para la identidad de la persona y es exigencia esencial para su uniforme desarrollo psicológico, del cual no puede ni debe ser privado.

Siendo así, se necesita viabilizar el acceso a nuevas técnicas que ayuden al fortalecimiento de las acciones previstas, en busca de una protección familiar, pero sin quebrantar el debido proceso, ni vulnerar el derecho de una de las

partes, teniendo en cuenta que la declaración judicial de paternidad asegura un reconocimiento dentro del nombre de menor (derecho a la identidad) amparado en el interés superior del niño; pero a la vez vulnera el mismo en los casos donde no se desarrolla dicha prueba, pues genera una incertidumbre en el derecho a la verdad genética del niño.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

De aprobarse esta iniciativa legislativa, subsanará vacíos existentes en el Código Civil, en materia de filiación, adecuándolo al propósito de la presente Ley.

Análisis Costo Beneficio

En ese sentido “la aprobación del presente Proyecto de Ley es de carácter necesario e indispensable ya que se constituye como instrumento jurídico valedero para formalizar la pretensión de una Acción de filiación, principio de la identidad de la persona”. No implica gasto alguno para el Estado, por ser una materia no cuantificable en términos económicos.

Fórmula Legal

Texto del Proyecto

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la nuestra Constitución Peruana, toda persona goza del derecho a su identidad, integridad moral y psíquica, así también hacer goce de tener ambiente sano y adecuado desarrollo de su existencia.

Que, “la Ley N° 27048, modificó algunos artículos del Código Civil relativos a la convicción de la paternidad, la maternidad y la filiación, tolerando la prueba de ADN y el juicio diferente de un nivel de convicción más grave en los casos de ausencia de paternidad matrimonial y de impugnación de la maternidad, fundando la presunción de paternidad extramatrimonial si se produjera la negativa a someterse a dicha prueba.

Que, el artículo 373 del Código Civil contempla la Acción de filiación, en la que el menor puede exigir que se pronuncie, y teniendo en cuenta que una prueba de ADN realmente añadiría a certificar con seguridad la legitimidad del caso y al no estar prevista, es conveniente realizar una alteración en el artículo aludido,

ponderando la utilización de este procedimiento u otros prácticamente equivalentes. Por estas consideraciones el Congreso de la República, etc.

Ha dado la ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA ACCION DE FILIACION,
CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 373 DEL CODIGO CIVIL.**

Artículo 1º.- Sustitución del Artículo 373 del Código Civil

Sustitúyase el Artículo 373 del Código Civil por el texto siguiente:

Artículo 373º.- En los asuntos de reconocimiento judicial de paternidad, el demandado, obtendrá pedir que se aclare la filiación, solicitando para ello la realización de una prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza, como medio probatorio de su pretensión. El Juez estimara la audiencia correspondiente para desarrollar. El plazo a solicitar dicha prueba, se ajustará al artículo 2001º, inciso primero. Acción personal.

Chiclayo, 10 de marzo del 2022.

CONCLUSIONES

1. La escuela y la legislación han señalado que el interés superior del niño se antepone ante otros aspectos, pues el derecho a la identidad biológica y al nombre, es un derecho fundamental de toda persona, aunque existen vacíos entre los enfrentamientos de derechos procesales, en éste caso la norma civil de nuestro ordenamiento jurídico se da la inaplicación del artículo 400º del Código-Civil, respecto de la filiación extramatrimonial, el enfrentamiento de normas que existe es mientras la norma constitucional reconoce como un derecho fundamental de la persona el derecho a la identificación y frente a las posibilidades de accionar con otra regla legal que instituye en 90 días, el plazo para negar el reconocimiento por el padre, que no haya intervenido en el reconocimiento aunque se viole el debido proceso en dichos casos.
2. En los casos de filiación extramatrimonial, existen procedimientos legales que si bien están en el Código Civil, no son aplicables para algunos magistrados al ser invocados, así el artículo 400º, que dice permitir la negación en 90 días, sin contemplar algunas situaciones, tampoco se puede accionar el artículo 2001, inciso 1, porque la misma norma establece que los casos de reconocimiento extramatrimonial de hijo, no es procedente, quedando solamente la posibilidad de hacer una modificatoria al artículo 373º del Código Civil, que permita a aquel supuesto padre que por motivos económicos no pudo realizarse el examen de ADN, poder ejercer su derecho de impugnación en un plazo más amplio, que será procedente si modifican dicho artículo.
3. En el tribunal de Paz letrado de familia de Chiclayo, existe una gran proporción de expedientes por demandas de filiación y afirmación judicial de paternidad extramatrimonial, siendo en éste último en donde se realizan la audiencia de prueba, y en donde en muchos casos de los 596 casos existentes, existen carga procesal respecto a este tipo de procesos filiatorios, existiendo un total de demandas de 595, siendo demandas de filiación 359 y demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial un total de 237 demandas.

4. Se concluye que, ante la problemática expuesta, se hace necesario realizar una modificatoria al Código civil en su articulado 373º del Código-Civil respecto al plazo. El cual se ha detallado.

RECOMENDACIONES

1. Si bien el interés superior del Niño es primordial en los procesos de filiación, éste no puede imponerse ante una situación de inseguridad del demandado, ya que viola el debido proceso; es necesario que el Estado de alguna forma garantice los recursos en el reconocimiento de ADN, pues la no concurrencia del demandado quizá por medios económicos, hará que se cometa una trasgresión al debido proceso y se declare una paternidad judicial sin prueba de ADN.
2. Se recomienda a los funcionarios del poder judicial y jueces de familia, en considerar nuevas opciones para que se realicen nuevos convenios con los laboratorios encargados de realizar las muestras o pruebas de ADN, con la finalidad de brindar un mayor plazo y facilidades de pago para ejecutar dicho examen, pues ante la situación económica que atraviesa nuestro país, producto de la pandemia COvid-19 y sus variantes, la situación económica de muchos ciudadanos se ve afectada; y el reconocimiento mediante ADN y Declaración judicial de paternidad, conlleva a muchos nuevas responsabilidad ejecución de derechos del menor y cumplimiento forzado por parte de los demandados, así no sea el padre biológico.
3. En los casos concretos donde el demandado demuestre la insolvencia económica, se recomienda que el Estado deba asumir un porcentaje, o financiar el pago de la prueba de ADN, que viene a ser el pilar primordial para aclarar la identidad del menor; pues de manera directa favorece el interés superior del niño.

Bibliografía

- Camacho, G. M. (2020). *Razones jurídicas para modificar el artículo 395 del Código Civil a fin de que proceda la revocación judicial del reconocimiento de filiación extramatrimonial*. CAjamarca, Perú, UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1360/TESIS%20OCAMACHO%20-%20CHUQUIVIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cornejo, C. H. (1987). *Derecho Familiar peruano*. . Lima,: Tomo II. 6ª edición. Librería Studium,.
- Diez Pizaso Luis y GULLÓN. (2015). *Antonio. Sistema de Derecho Civil. Volumen IV. 3ª edición, 2ª reimpresión. Tecnos, Madrid, 1986, p. 341*. Madrid: Volumen IV. 3ª edición, 2ª reimpresión. Tecnos, Madrid, 1986, p. 341.
[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/8333/Var si_Enrique_acciones_filiatorias.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/8333/Var_si_Enrique_acciones_filiatorias.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Flores, R. j. (2015). *La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*,. Huancayo, Universidad Peruana los Andes:
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/136/Julio_Jesus_Titulo_Abogado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Suarez, J. R. (2014). Tesis. *La letra de la ley o el interés superior del menor. Reflexión acerca de la impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial caso puntual del reconocerte (Bachelor's thesis)*. Cordova, Argentina:
[https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14087/Suarez z%2c%20Joaquin%20Rene.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14087/Suarez%20Joaquin%20Rene.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Sullon, S. I. (2015). *Análisis de la aplicación de la presunción pater is est y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada*. Tesis. Piura, Universidad Nacional de Piura:
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/615/DER-SUL-SIL-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Tomás, C. M. (2004). *El término de Caducidad del proceso de investigación de la paternidad: análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional* . Colombia, Universidad los Andes : <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/21462/u250987.pdf?sequence=1>.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué manera la modificación del artículo 373° del código civil, repercute en el plazo de prescripción de la acción personal en los procesos de filiación extramatrimonial?	<p>- Objetivo general. Elaborar la modificación del artículo 373° del código civil, y su repercusión en el plazo de prescripción de la acción personal en los procesos de filiación extramatrimonial.</p> <p>Objetivos específicos Analizar los aspectos doctrinales y legales de la filiación extramatrimonial y sus consecuencias jurídicas.</p> <p>Explicar la base legal de los plazos de prescripción de la acción personal en la filiación extramatrimonial.</p> <p>Examinar la casuística que se presenta en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2020.</p>	<p>La presente investigación se justifica porque, involucra en primer lugar a los ciudadanos que se encuentran inmersos en procesos de familia referente a la filiación extramatrimonial, rescatando en el presente estudio a la parte demandada, la cual en cierta manera se le vulnera el derecho a la impugnación de paternidad debido a que los artículos del Código civil (400° que dice el plazo para negar el reconocimiento es de 90 días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto, eso quiere decir que el demandante tiene 90 días para solicitar la prueba de ADN a partir</p>	<p>Antecedentes</p> <p>Teorías relacionadas al tema</p> <p>Principios</p>	<p>Si, modificamos el artículo 373° del Código Civil respecto a la acción de filiación, entonces las repercusiones del plazo de prescripción de la acción personal permitirán que la parte demandada pueda ejercer su derecho a sus intereses legales en los procesos de Filiación.</p>	<p>Independiente: Modificamos el artículo 373° del Código Civil.</p> <p>Dependiente: El plazo de prescripción de la acción personal.</p>	<p>La filiación como hecho natural y como hecho jurídico</p> <p>La filiación como hecho natural.</p> <p>La filiación como hecho jurídico</p> <p>Filiación Extramatrimonial o Ilegítima</p> <p>Filiación Adoptiva</p> <p>Filiación extramatrimonial a través de la prueba genética de ADN.</p> <p>Método para probar la filiación.</p> <p>Las pruebas biológicas y genéticas de la filiación</p> <p>Teoría del Fin Supremo Justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Teoría de los Derechos de la Persona 	<p>Tipo de investigación. Descriptiva</p> <p>Diseño de investigación. - <input type="checkbox"/></p> <p>Tipo de Investigación La presente investigación es no experimental, por cuanto no hay manipulación de alguna variable</p> <p>Es descriptivo.</p> <p>Dentro del marco de la investigación se ha elegido el estudio descriptivo por cuanto nuestro propósito es describir cómo se establece la situación jurídica del acusado en las sentencias controversiales de absolución en primera instancia y su posterior condena en Sala de</p>	<p>Población: Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Juzgados de paz letrado de familia de Chilayo</p> <p>Muestra: Demandas de filiación: 359</p> <p>Demanda de Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial: 237.</p> <p>Unidad de Estudio: Poder judicial.</p> <p>Análisis de documentos</p>

Plantear la modificatoria del artículo 373º.respecto a que el hijo puede pedir que se declare su filiación, y se permita el plazo prescriptorio en la filiación extrajudicial.

del día que supo que no era el padre biológico. El análisis del Artículo 373ª donde se propondrá su derogación a fin de que se pueda establecer el plazo prescriptorio de la acción personal en los casos de filiación extramatrimonial. En este sentido, se plantea que existe una inconsistencia de plazos entre ambos artículos lo que dificulta la posibilidad de llevar un proceso civil claro y objetivo, por lo tanto. Se plantea la modificación del artículo 373ª C.C

- Negativa justificada
- Tutela jurisdiccional efectiva
- Notificación por cedula.

Apelaciones en delitos contra el patrimonio

Anexo 02: Instrumentos de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

TEMA:

LA MODIFICACION DEL ARTICULO 373° DEL CODIGO CIVIL Y LA REPERCUSION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PERSONAL EN LOS PROCESOS DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Estimado colaborador, se le agradece su participación y apoyo en el presente cuestionario, asimismo participe contestando con la mayor responsabilidad del caso, pues su aporte es muy valioso para los resultados del presente estudio.

1.- ¿Conoce Usted, en qué casos se realiza en proceso de filiación extramatrimonial en nuestra legislación?

Si conozco	
Tengo referencia	
No tengo idea	
No conozco	

2.- ¿Conoce usted si el demandado no se presenta al a audiencia única de examen de ADN, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas?

Si conozco		
Tengo referencia		
No tengo idea		
No conozco		

3.- ¿Conoce usted, si el demando puede impugnar el reconocimiento judicial de paternidad y de ser así, cual es el plazo? Especifique:

Si conozco	
Tengo referencia	
No tengo idea	
No conozco	

4.- ¿Conoce usted, en qué casos el demandado puede negar el reconocimiento de paternidad impuesto mediante Resolución judicial? Precise:

Si conozco	
Tengo referencia	
No tengo idea	
No conozco	

Si conozco	
Tengo referencia	
No tengo idea	
No conozco	

6.- ¿Conoce Usted, que mediante el artículo 2001º del Código Civil, el demandado afectado por reconocimiento de hijo mediante filiación extramatrimonial, puede accionar la prescripción de la acción personal de este proceso?, especifique:

Si conozco	
Tengo referencia	
No tengo idea	
No conozco	

7.- ¿Conoce Usted, si mediante el artículo 2001º inciso primero "acción personal", el demandado afectado, puede accionar su derecho a impugnar la resolución de paternidad judicial?, especifique

Si conozco	
Tengo referencia	
No tengo idea	
No conozco	

8.- ¿Considera usted, que modificando el artículo _____ le la prescripción de la acción personal permita que el demandado afectado, pueda ejercer su derecho de impugnación?

Si considero	
Tengo referencia	
No tengo idea	
No considero	

9.- Ante la problemática expuesta del derecho del demandado afectado en proceso de filiación extramatrimonial por reconocimiento de hijo; ¿considera usted que se puede interponer una demanda de indemnización por daños?

Si considero	
Tengo referencia	
No tengo idea	
No considero	

10.- Podría brindar alguna recomendación respecto a la problemática planteada:

Si considero	
No considero	

MUCHAS GRACIAS POR SU APORTE.

Anexo 03: Juicio de expertos

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Jorge Alberto Briceño Mendoza.

Centro laboral: DRE-AMAZONAS, UGEL LUYA

Título profesional: Licenciado en Educación.

Grado: Magister en Educación.

Mención: DOCENCIA Y GESTIÓN EDUCATIVA.

Institución donde lo obtuvo: Universidad César Vallejo filial Chiclayo

Otros estudios: Administración Pública, Agropecuaria, Técnico en Computación e Informática.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X

7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)						X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en terminos de cantidad(extensión)						X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)						X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X	
Puntaje parcial					20	50
Puntaje total						70

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 93%

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación esta observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): El instrumento está listo para aplicarlo en el trabajo de investigación, encontrándose acorde con lo que se necesita investigar y obtener conclusiones.

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Jorge Luis Saldana Díaz

Centro laboral: Despacho Propio

Título profesional: Abogado

Grado: Magister Mención: Derecho Civil y Proced. Civil

Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Otros estudios: Doctor en Derecho por la misma Universidad

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				x	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				x	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				x	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				x	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				x	

8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)			X		
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)				X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
Puntaje parcial			3	40	20
Puntaje total			63		

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 = $\frac{63}{75} \times 100 = 84.33$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): Requiere reajustes mínimos para su aplicación

.....

.....

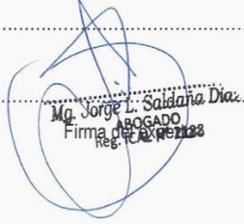
6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Jorge Luis Saldarriaga Díaz..... identificado con DNI. N° 17823587
certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas

1.....

2.....

....., en la investigación
denominada:.....


.....
Ma. Jorge L. Saldarriaga Díaz
BOGADO
Firma de experto

Anexos

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Eduin Martín Mora Ruten
 Centro laboral: Despacho Jurídico Propio
 Título profesional: Abogado
 Grado:.....Mención:.....
 Institución donde lo obtuvo: VSS
 Otros estudios: Ducho Laboral

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					x
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				x	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x

.....
.....
6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, *Edwin Martín Mora Ríos* identificado con DNI. N° *84751426*

certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas

1.....

2.....

,en la investigación
denominada:.....
.....



.....
Edwin Martín Mora Ríos
Firma de Experto
ICAC N° 1809

Anexos

N° 1: Instrumento de investigación

N° 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación

Anexo 04 Casuística:

3.1.- Presentación de los resultados

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,8015	10

Comunalidades		
	Inicial	Extracción
V1	1,000	,944
V2	1,000	,947
V3	1,000	,929
V4	1,000	,743
V5	1,000	,898
V6	1,000	,832
V7	1,000	,806
V8	1,000	,889
V9	1,000	,939
V10	1,000	,920

Método de extracción: análisis de componentes principales.

2.1. Planteamiento del caso

El presente caso corresponde a una demanda de alimentos presentada en el Primer Juzgado de Paz Letrado cuyo Número de expediente es 829-2016, es necesario recalcar que el presente caso nace después de una demanda de filiación desarrollada en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de la Victoria cuyo número de expediente es 840-2016. En dicha resolución con número siete se da por decisión favorable a la demandante Becerra Hernández Ethil Milqueli y de su menor hija Esther Elizabeth Vega Becerra, en ese sentido terminado con sentencia firme el proceso de filiación es que se abre el proceso de Demanda de alimentos para hacer prevalecer los derechos de la menor y exigir obligaciones, deberes y responsabilidades del padre Erny Ray Vega Rioja.

2.2. Síntesis del caso

Expediente: N°008539-2016-0-1706-JP-FC-01

Demandante: Ethil Milqueli Becerra Hernández

Demandado: Erly Ray Vega Rioja

Materia: Alimentos

Juez: wielberto Navarro Naranja

Secretaria: Kelly Valladolid Rodríguez

Fecha: 01 de agosto del 2016

Resolución número: ocho

La Demandante presenta una demanda de alimentos a favor de su menor hija Esther producto de una relación amorosa que tuvo con el demandado. El señor Vega niega o rechaza haber mantenido una relación amorosa con la demandante y por consiguiente una hija con ella.

Sin embargo, antes de realizar la demanda de alimentos la demandante realizo una demanda de filiación donde se aplicó la prueba biológica de ADN, de forma judicial dando positivo la paternidad biológica por consiguiente el demandado mintió.

En ese sentido el demandado tiene la obligación, los deberes y derechos para con su hija Esther como lo ampara el artículo 235 del código civil y el artículo 93 del código de los niños y adolescentes.

En la presente resolución se llega la siguiente decisión:

1. Se declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por ETHIL MILQUELI BECERRA HERMANDEZ, contra ERNY VEGA RIOJA, sobre ALIMENTOS.

1. ORDENO: que el demandado ERNY RAY VEGA RIOJA acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el monto de CUATRIOCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/450.00), que equivalen a quince soles diarios, a favor de su menor hija ESTHER ELIZABETH VEGA BECERRA, mediante consignaciones en una cuenta de ahorros tipo alimentista, que la demandante abrirá en una entidad financiera, debiendo concurrir personalmente al juzgado con copia de su Documento Nacional de Identidad para efectuar el trámite correspondiente; comenzando a regir la pensión alimenticia a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado, devengando los intereses legales correspondientes.

2. Se hace conocer el demandado que, en caso de adecuar tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, a petición de parte podrá ser declarado deudor alimentario moroso y ser inscrito en el Registro correspondiente.

3. Notifíquese con arreglo a ley.

APELACIÓN DE LA SENTENCIA

El 8 de agosto del 2017 se Recepciona en mesa de partes del primer Juzgado de paz letrado de familia del Distrito la Victoria.

El Señor Vega interpone recurso de apelación contra la sentencia que le impone una pensión de S/450.00 soles aduciendo que es excesiva presentando para ello errores de hecho y de derecho incurridos en la resolución impugnada, donde manifiesta que sus ingresos son bajos presentando para ello una declaración del pago anual del Impuesto a la Renta, estados financieros, donde la utilidad es de S/1.418.00 soles. También informa que sus ingresos mensuales son de S/ 750.00 soles por consiguiente no le va alcanzar para cubrir el monto establecido como pensión alimenticia de S/.450.00 soles. El demandado también manifiesta que no se ha tenido en cuenta que la demandante es una mujer joven, profesional en Administración de empresas y con un empleo en la empresa MOLINO SAM ubicada Mocce- Lambayeque.

MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS

A través de un escrito la demandante solicita presentar medios probatorios extemporáneos y a través de la resolución número quince son aceptados. Para ello el demandado Ray Vega presenta otro escrito, solicitando no debe admitir medios probatorios extemporáneos.

Los medios probatorios extemporáneos implican al demandado el manejo de una importante cantidad de dinero como es la suma de S/35.000.00 soles. Sin embargo el demandado manifiesta que ese monto no le corresponde presentando para ello la declaración jurada de José Dolores Delgado Miliam quien manifiesta ser el propietario de dicha suma.

Mediante Resolución número diecisiete se da por ofrecido los medios probatorios extemporáneos por ambas partes fijándose cinco días, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga.

SENTENCIA 31

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00839-2016-0-1706-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: VALLEJOS MEDINA PATRICIA DEL CARMEN

ESPECIALISTA: DIAZ DE LA CRUZ JOBITA MERCEDES

DEMANDADO: VEGA RIOJA, ERNY RAY

DEMANDANTE: BECERRA HERNANDEZ, ETHIL MILQUELI

SENTENCIA N° 31

Chiclayo, cinco de junio
Del año dos mil dieciocho
Resolución número: Diecinueve

VISTOS; el expediente número **839-2016** seguido por doña **ETHIL MILQUELI BECERRA HERNÁNDEZ** (en representación de su hija: ESTHER ELIZABETH VEGA BECERRA) contra don **ERNY RAY VEGA RIOJA** sobre alimento; y, el dictamen fiscal del folio 113 con opinión que se **confirme** la resolución impugnada.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Es objeto de absolución del grado el recurso de apelación que doña **Ethil Milqueli Becerra Hernández** y don **Erny Ray Vega Rioja**, interpusieron contra la sentencia contenida en la resolución número 08, de fecha 01 de agosto del 2017, en le extremo que se decidió declarar **fundada en parte la demanda de alimentos**, habiéndose regulado esto, a favor de la niña, en la suma de s/. 450.00 (cuatrocientos cincuenta soles) mensuales.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN IMPUGNADA:

El señor Juez del Primer Juzgado de La Victoria sustentó la decisión con los siguientes argumentos: (a) el código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia, pero también determina cuáles son los criterios que ese deberán tomar en cuenta al tiempo de fijarse una pensión de alimentos; (b) el ordenamiento jurídico igualmente regula que es deber y derecho de ambos padres educar y dar seguridad a sus hijos; (c) sobre las necesidades de la niña se valora que Ether Elizabeth es una recién nacida, por lo que requiere de cuidados para alcanzar un óptimo desarrollo psicosomático, más aún si se encuentra en proceso de crecimiento, debiendo presumirse su estado de necesidad, (d) la Constitución Política del Estado prescribe que constituye un deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijo; (e) la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño prescribe que los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para defender y aplicar de manera efectiva el principio del interés superior del niño y de las personas menores de edad; (f) sobre las posibilidades económicas del demandado se precisó que la ley determina que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos, en mérito a ello se valoró que el demandado no había alegado que tuviera impedimento físico o mental que le impida responsable le corresponde esforzarse en obtener los ingresos necesarios que le permitan cumplir con sus obligaciones de padre y alimentar a su hija dada su condición de empresario, gerente y propietario de una empresa; (e) el demandado no ha acreditado la

existencia de otros deberes alimentarios que limiten sus posibilidades económicas.

FUNDAMENTOS DE LO RECURSO IMPUGNATORIO

1. Doña **Ethil Milqueli Becerra Hernández** interpuso apelación. Sustentó el recurso impugnatorio con los siguientes argumentos: (a) la pensión asignada es insuficiente para la atención de las necesidades de la acreedora alimentaria, ya que su monto es insuficiente para atender sus requerimientos más esenciales, máxime si la niña presenta bajo peso, razón por la cual el impugnante tiene que estar comprando vacunas y jarabes; (b) en razón de la negativa del padre del demandado a asumir su paternidad, la recurrente ha tenido que hacer diversos gastos para instaurar un proceso de filiación extramatrimonial, lo que ha afectado más su precaria situación económica; (c) el estado de necesidad de la niña es evidente y por su corta edad debe ser atendida en todos los aspectos que coadyuven a que pueda tener un buen desarrollo psicomotriz, y si bien es verdad a ambos padres corresponde el deber de proveer alimentos, se debe valorar que el demandado ha sustraído de los deberes que le corresponden como progenitor; (d) en el proceso se ha probado que el demandado no tiene otros deberes alimentarios que limiten sus posibilidades económicas; además, es comerciante de abarrotes, maíz, arroz, lo que le permite tener un ingreso económico que supera los s/.10,000.00 soles mensuales, por lo que solicita se revoque la sentencia; (e) el demandado pretende sorprender a la justicia aseverando que no es solvente económicamente, pero está afirmando lo falso, pues en una nota periodística del diario La República se dio a conocer que maneja fuertes sumas de dinero.

2. Don **Erny Ray Vega Rioja** también interpuso apelación. Sustentó el recurso impugnatorio con los siguientes argumentos: (a) la decisión, en el extremo que se ha dispuesto que asista a su hija con una pensión alimenticia de s/.450.00 mensuales, no es correcta, pues las razones expresadas para sustentarla, esto es, que no tiene impedimento físico y mental por lo que puede generar un recurso económico suficiente, no se condice con la prueba aportada por el recurrente, en la que consta que es un trabajador dependiente en la empresa Inversiones Frankelly E.I.R.L.; (b) tampoco se ha valorado debidamente la declaración de pago anual del impuesto a la renta y los estados financieros declarados con el RUC del recurrente, en las que se puede apreciar utilidades mínimas de las actividades económicas del recurrente, situación por la que tuvo que dar baja a las mismas; (c) el recurrente ha demostrado con sus correspondientes boletas de pago, que en su condición de trabajador de la Empresa Inversiones Frankelly E.I.R.L. solo percibe la suma de s/.750.00 mensuales; (d) la demandante es mujer joven, profesional y se desempeña como administradora por lo que se encuentra en condiciones de coadyuvar en el regular en una menor proporción a los ingresos que percibe el recurrente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Con el recurso de apelación regulado en el artículo 364 del Código Procesal Civil las partes pueden requerir que un órgano jurisdiccional de segunda instancia examine la resolución que produce agravio con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. A través de este recurso el apelante puede alegar la existencia de un error que afecta el debido proceso (que, de verificarse, llevará a que se pueda emitir un pronunciamiento sobre el del asunto objeto de litigio); o de un error de derecho (que, de verificarse, obligan al Juez Superior a pronunciarse sobre el fondo de la Litis aplicando la norma pertinente para la resolución del caso).

2. Con los recursos impugnatorios las partes pretenden, en el caso de la actora, que la pensión alimenticia requerida a favor de su hija sea determinada en una cantidad mayor, pues –aduce- la cantidad asignada e diminuta, por ende, insuficiente para la atención de las múltiples necesidades de la acreedora alimentaria; además, tampoco es proporcional a las posibilidades económicas del emplazado, quien se desempeña como empresario. El demandado por su parte pretende que la pensión alimenticia quede determinada en una cantidad menor, pues –aduce- la pensión alimenticia se ha regulado en una cantidad que excede sus posibilidades económicas, ya que no es cierto que realice actividades económicas como empresario; además, porque se debe tomar en cuenta que la madre es una persona joven y profesional que puede coadyuvar en el sostenimiento de la niña.

3. en lo que concierne a la pretensión de alimentos requeridos para la hija de los justiciables, corresponde fijar que la asignación de una pensión alimenticia requiere la concurrencia –simultánea- de tres presupuestos: estado de necesidad, posibilidades económicas y una norma jurídica que obligue al requerido al pago de la prestación, pues es consustancial al derecho a pedir alimentos i) que el sujeto que los solicita reciba lo necesario para subsistir porque no está en condiciones de atender, por sí mismo, su subsistencia; ii) que el obligado o proporcionarlos tenga los recursos que le permitan proveer aquellos sin poner en peligro su propia subsistencia ; y ; iii) que ese deber – derecho derive de una relación que se sustenta en el principio de solidaridad humana que inherente en las relaciones familiares.

4. Sobre los **alimentos** y la extensión de los mismos es importante precisar que los artículos 472 y 92 del Código Civil y del Código de los Niños y de los Adolescentes respectivamente, prescriben que comprenden lo **indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, entre otros**; de lo que deriva que prestación debe cubrir todos esos rubros, por cuanto los hijos – en el ambito del principio de la paternidad responsable- tienen derecho a desarrollar en un ambiente apropiado y al atención adecuada de sus múltiples necesidades, puesto que, como puntualizó el Tribunal Constitucional en la

sentencia pronunciada en el expediente 750-2011, **la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.**

5. Es muy claro que los preceptos normativos y la jurisprudencia reseñado informan que la pensión alimenticia se deberá regular teniendo en cuenta i) que las necesidades del acreedor alimentario son diversas; ii) que éstas son de carácter primario, es decir, estrictamente vinculadas a su subsistencia; iii) que el acreedor alimentario no está en condiciones de subvenir por sí mismo a sus necesidades (presupuesto que es inobjetable cuando el alimentista es menor de edad); y, iv) que el deudor alimentario debe asumir esa obligación en la medida de sus posibilidades, aunque también es un elemento de ineludible consideración la existencia de otras obligaciones que afecten las posibilidades económicas del requerido, siendo una circunstancia concurrente que también se deberá tener en consideración en la determinación de la prestación alimenticia a favor de los hijos, que la obligación de alimentarlos es común a ambos progenitores de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la constitución Política del Estado y 235 del Código Civil.

6. Es importante destacar que lo indicado en el numeral precedente no implica desconocer el hecho que las necesidades siempre rebasarán las posibilidades económicas, situación que el mismo orden normativo no desconoce el haberse previsto en el artículo 481 Código Civil que los alimentos se regulan teniendo en cuenta las necesidades del sujeto que solicita los alimentos; también, las posibilidades del obligado a proporcionarlos (junto con la experiencia de otras obligaciones a su cargo). Estos parámetros en estricto determinan que la prestación no debería ser inferior al importe que resulte necesario para la atención adecuada de las necesidades del acreedor alimentario cuya apreciación debe realizarse con objetividad, pero ésta regla – como ya se indicó- no conlleva a que se ignoren las limitaciones económicas que afectan al demandado, y por esta razón la prestación tampoco debe superar las posibilidades del obligado (en tanto no se puede imponer éste el pago de una prestación que no podrá cumplir), por todo ello, en la decisión se debe procurar el **equilibrio** de ambos factores.

7. Siguiendo estas directrices, con relación al estado de necesidad de la acreedora alimentaria se valora que:

A. Esther Elizabeth (cuando se inició este proceso) tenían 01 mes de edad respectivamente, resultando incuestionable que en su condición de infante carece de aptitudes para atender, por si misma, sus necesidades, las que

forzosamente deben ser satisfechas por su progenitores ya que ellos no pueden desconocer que el ordenamiento jurídico (siguiendo las leyes de la naturaleza) prevé que éstas deben ser atendidas, en primer orden, por los padres, en tanto su deber deriva del hecho que hayan optado libremente realizar el acto generador de vida.

B. Constituye un hecho notorio –no requiere ser probado- que los niños y los adolescentes deben recibir una dieta balanceada que favorezca su desarrollo en condiciones saludables (esto es, proporcionándoles lo indispensable para que crezcan fuertes y sanos). En este punto es pertinente expresar que la pensión alimenticia que se regula en un juicio de alimentos debería ser suficiente para que el acreedor alimentario pueda ingerir, cuando menos, tres comidas diarias, frutas y otros requerimientos dietéticos, sin embargo, ante las particularidades que presenta cada caso concreto no es posible establecer una fórmula aritmética que permita determinar en forma exacta cuánto debe entregar cada padre para debida atención de este rubro, por esta misma razón la norma que determina que, además de las necesidades del que pide los alimentos, también se debe tener en cuenta las posibilidades del que debe darlos.

C. Como se ha indicado en líneas precedentes, el artículo 6 de la política del Estado prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

8. sobre las posibilidades económicas del demandado se valora que:

A. El artículo 481 del Código Civil estipula que en los procesos de alimentos no es necesario hacer una investigación rigurosa para conocer los ingresos del obligado. Esta regla deriva del hecho que en muchos casos, por la naturaleza de las actividades que realiza el alimentante, no es posible conocer de modo fehaciente el volumen de sus ingresos.

B. La locución posibilidades empleada en la norma citada en el párrafo anterior alude a los ingresos que el sujeto puede generar conforme su formación, aptitudes y habilidades personales, resultando incuestionable en este caso que el demandado –en mérito de sus características personales –está en condiciones de generar ingresos que le permitan proveer a sus hijas la pensión que se reguló en el proceso primigenio.

C. Sobre los ingresos es pertinente mencionar que en la sentencia pronunciada en el expediente 03972-2012-PA/TC el Tribunal Constitucional reafirmó que en materia de alimentos el concepto ingresos incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuera su procedencia, siendo factible que éstos se clasifiquen en ingresos ajenos a las remuneraciones e ingresos laborales; comprendiendo los primeros, a todos aquellos que no se derivan de una relación laboral; los segundos, aquellos que derivan de una relación de trabajo.

D. El artículo 565 del Código Procesal Civil prescribe que el demandado deberá anexar al escrito de contestación de la demanda de declaración jurada que haya presentado para la aplicación de su impuesto a la renta. Esta carga responde a la necesidad que incorpore al proceso los elementos de prueba suficientes para conocer la situación económica del obligado. Si bien para acreditar el volumen de sus ingresos el demandado presentó las boletas de pago de los folios 23 y siguientes, en las consta que como trabajador dependiente de la Empresa Inversiones Frankelly E.I.R.L. percibe la suma de S/. 750.00, de las declaraciones de pago anual de impuesto a la renta de los folios 18 y siguiente se aprecia que el año anterior a la presentación de la demanda (2015) percibió rentas de terceras categorías (empresa y comercio).

E. El demandado no ha probado tener otros deberes alimentarios, además del informe remitido por la empleadora del demandado se advierte que recibe un sueldo bruto de S/. 750.00 soles con lo cual ha demostrado su capacidad económica y se demuestra la disponibilidad para pagar la suma señalada en la sentencia del demandado, la cual proporcional a sus ingresos económicos.

9. En mérito de los hechos y de las pruebas reseñados en los párrafos que anteceden, corresponde que la sentencia se confirme en el extremo que se dispuso que el demandado pague una pensión alimenticia; no obstante, la instancia considerada que ésta –la pensión- debe quedar determinada en una cantidad mayor, y con relación a esta conclusión es conveniente explicar que:

A. El principio de paternidad responsable, en tanto se contrapone al derecho a procrear (sin responsabilidad) impone que este último –derecho a procrear- se ejercite en forma adecuada; por tanto, en el ejercicio de éste las personas siempre deberán tener presente –como ya se explicó- cuán importante resulta que proporcionen a sus hijos una pensión digna para la atención adecuada de todas sus necesidades que, en lo que concierne a la ingesta misma de los alimentos indispensables para la vida implica proveerles de lo necesario para su subsistencia.

B. El Tribunal Constitucional ha puntualizado que el derecho a la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito contenido en el más genérico derecho al libre desarrollo de la personalidad (...). consiste en la autonomía para decidir en los asuntos que sólo la atañen a la persona (...Y) se desprende del reconocimiento de la dignidad de la persona humana y del derecho general de libertad que le es inherente. Dignidad y libertad concretizadas a partir de la necesidad de poder optar libremente y sin ninguna interferencia en el acto de trascender a través de las generaciones. Libertad para poder decidir cómo ser racional, con responsabilidad, sobre: 1) el momento adecuado u oportuno de la reproducción; 2) la persona con quién procrear y reproducirse; y, 3) la forma o método para lograrlo o para impedirlo, pero toda vez, quien opta libremente por ejercer su derecho a procrear no puede desconocer que éste tiene como correlato el deber de

alimentar a la prole. Esta situación justificada ampliamente que se puede exigir a los padres el mayor esfuerzo posible para la debida atención de su prole, y dentro de ese escenario lo menos que se puede considerar es que el demandado está obligado a hacer mayor esfuerzo y a generar mayores recursos para atender a su hija con una pensión digna.

C. En este proceso no se ha podido conocer con exactitud a cuánto ascienden los ingresos que percibe el demandado, pero una cuestión que no se puede pasar por alto en la resolución de este caso es que en el expediente consta (página 25) que está estudiando la carrera profesional de administración en una universidad privada (que no podría solventar si solo percibiera un sueldo mínimo); asimismo, que solo hasta poco antes que se iniciara este proceso realizaba actividades económicas como empresario, y éstas dos circunstancias permiten formar convicción, por un lado, que tiene aptitudes para generar ingresos superiores a una remuneración mínima legal; por otro, que sí puede proporcionar a la niña de este proceso una pensión mayor a la determinada en la sentencia. Con relación a esta conclusión es pertinente explicar que el esfuerzo realizado por el demandado con el propósito de acreditar una mínima solvencia económica no se condice con los diversos medios probatorios que se incorporaron al proceso, básicamente, con las declaraciones juradas de pago de impuestos a la renta, pues como ya se manifestó, de ellas que se colige inverosímil su versión de que solo trabaja como dependiente por una contraprestación equivalente al sueldo mínimo legal, siendo otra prueba concluyente que desvirtúa su versión que haya tenido en su poder una suma significativa cantidad de dinero cuando fue víctima de un asalto. Con relación a este último hecho se pertinente agregar que con la declaración jurada del folio 151 el demandado ha pretendido demostrar que el dinero que le fue sustraído no le pertenecía (presuntamente era de propiedad de José Delgado Milián), pero el documento no ningún otro medio de prueba en que conste que el dinero que le fue arrebatado al demandado (S/. 35, 000. 00) pertenencia a la persona aludida, siendo otro hecho que nos e puede dejar de mencionar que, habiéndose procedido a verificar en la red la existencia de la supuesta empleadora del demandado (Empresa Inversiones FranKelly E.I.R.L.), lo que también se encontró en el buscador fue una resolución de **baja de oficio** expedida el 24 de enero del 2017 por la unidad de control de Filtraciones de la Gerencia General de la Gerencia Central de seguros y prestaciones Económicas de EsSalud, en razón de haberse verificado que la aludida empresa, en la realidad, no realiza actividad alguna, lo que reafirma que nuestro convencimiento del valor relativo de las boletas de pago presentadas por el demandado.

D. El deber que tiene la madre de contribuir al sustento de su hijo no se puede asumir en el sentido de trasladar hacia ella el cumplimiento de la obligación en una proporción mayor que, a su vez, implique atenuar de forma desproporcionada la que corresponde al otro progenitor. Sí bien es verdad en el expediente consta que la madre está en condiciones de contribuir al

sostenimiento de su hijo, tal situación no nos permite en el sentido que procede que se confirme la sentencia, o que se fije una suma menor, pues dado que la pensión que proveerá el demandado solo alcanzará para cubrir parcialmente los requerimientos dietéticos de la niña, resulta innegable que será la madre la que deberá realizar una contribución mayor no obstante que las atenciones y cuidados personales que la madre proporciona a la niña (por el tiempo que debe dedicar a ello) tienen significado económico.

10. Pero nuestro convencimiento que la pensión debe ser determinada en una cantidad mayor no excluye que ésta que determina dentro de los parámetros de proporcionalidad que determina el artículo 481 del Código Civil. Con relación a este juicio es menester explicar:

A. Nuestra certidumbre en el sentido que los ingresos que percibe el demandado son superiores a los declarados por él no excluye que sus ingresos se estimen con discrecionalidad, pues aun cuando es cierto que en algunos casos los deudores alimentarios hacen denodados esfuerzos para aparentar menos solvencia económica de la que en realidad tienen, no obstante, un hecho concreto que no se puede pasar por alto que esta causa es que entre los medios probatorios que ofreció la demandante no hay ninguno que hubiere permitido comprobar que el demandado percibe ingresos por el volumen que la actora afirma. En este punto debemos ser claros, no toda actividad empresarial es ampliamente rentable, y no todo el volumen económico que se mueve dentro de una empresa (capital) representa el volumen de las ganancias, pues éstas, en estricto son solo aquellas que resultan de la deducción de los costos de la actividad económica que la empresa realiza, y lo cierto es que de las declaraciones juradas de pago de impuesto a la renta presentadas por el demandado no se aprecia ganancias muy amplias que justifiquen suficientemente la imposición de una pensión alimenticia ampliamente mayor, sin perjuicio que se también valore el impacto negativo que inevitablemente provocó en sus actividades económicas el arrebató de dinero que sufrió el demandado.

B. Los argumentos que la actora expresó para justificar la determinación de una pensión ampliamente mayor (entre ellos que la pensión exigua para la atención de las necesidades del niño), no pueden ser atendidos en su integridad. Como ya hemos expresado en líneas previas, las necesidades son difíciles de atender en toda su extensión, no solo porque es inherente al ser humano la aparición de nuevas necesidades que suelen surgir con la evolución de la sociedad y el avance de la tecnología, sino porque los recursos siempre suelen ser limitados. Por ejemplo, la necesidad de recibir una educación adecuada ahora requiere el apoyo de instrumentos de informática, y esa situación habitualmente conduce a los padres a procurar una educación más personalizada en instituciones privadas, pero aun cuando lo óptimo debiera ser que a todo ser humano se le proporcione lo suficiente para atender cualquier

requerimiento indispensable para su desarrollo, lo que no se puede ignorar es que las personas obligadas atender los gastos que demandan esos requerimientos (habitualmente los padres), siempre tendrán como límite el volumen de sus ingresos, que depende del tipo de las actividades económicas que realizan y la rentabilidad de la misma.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE:**

A. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 08, de fecha 01 de agosto del 2017, en el extremo que se decidió declarar fundar en parte la demanda interpuesta por doña **ETHIL MILQUELI BECERRA HERNANDEZ**, en representación de su hija **ESTHER ELIZABETH VEGA BECERRA**, contra **don ERNY RAY BEGA RIOJA** sobre alimentos.

B. REVOCAR el extremo en que resolvió regular la pensión alimenticia exigible al demandado en la suma de cuatrocientos cincuenta soles mensuales (**S/450. 00**) mensuales, **REFORMÁNDOLO**, se dispone que el demandado asista a su hija con una pensión alimenticia de **quinientos cuarenta soles (540. 00)** mensuales, precisándose que ésta es exigible desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

C. DEVUÉLVASE al Juzgado de origen para cumplimiento del ejecutoriado.
T. R.

2.3. Análisis y opinión crítica del caso

Análisis con respecto al Expediente: N°008539-2016-0-1706-JP-FC-01

Se puede observar que la demanda de alimentos presentada por la señora Ethil Milqueli Becerra Hernández, tiene el propósito de velar por los derechos de su menor hija como está establecido en la Constitución Política en sus artículos:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Asimismo, está haciendo prevalecer las normas y leyes que a continuación se describen:

Código del niño y de los adolescentes

Artículo 92º modificado por Ley N° 30292.- Define los alimentos, conceptos que son demandados y sobre los cuales existe derecho irrenunciable a favor de nuestros menores hijos.

Código Civil:

Artículo 472º modificado por Ley N° 30292.- Define que se entiende por alimentos.

Artículo 481º.- Establece los criterios para fijar los alimentos.

Código Procesal Civil

Artículo I del Título Preliminar. - Declara el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 424º modificado por Ley N° 30293.- Determina los requisitos de la demanda.

Artículo 425º modificado por Ley 30293.- Fija los anexos de la demanda.

Análisis de la demanda de alimentos y la contestación:

Se puede analizar y deducir que los documentos reúnen elementos de admisibilidad y procedencia según estipulado en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Asimismo, se puede concluir que no existen problemas de vicios que anulen el acto procesal como lo estipula el artículo 465 del Código Procesal Civil.

Análisis de la parte conciliatoria o el proceso de conciliación

Se puede apreciar que el juzgado invito a las partes a conciliar ante la entidad pertinente, sin embargo, la parte demandada, es decir el señor Vega, presento o dio un comportamiento de rechazo rotundo a no conciliar, por lo que se tiene presente en la sentencia más adelante y por consiguiente pasan al Proceso Civil.

Análisis de los medios probatorios

Del Demandante

La demandante presento los medios probatorios de forma regular y extemporánea siendo aceptado por el Juzgado de Paz Letrado, en dichos medios se logró demostrar la solvencia económica del demandado, el cual el Juez sentencia una pensión alimentista de S/. 450.00 soles.

Se hace referencia que el medio probatorio de mayor peso en la demanda es la prueba biológica de ADN para establecer la paternidad, dicho examen se llevó en un proceso anterior ante una demanda de filiación.

Del Demandado

El demandado en todo momento se rehusó a reconocer la paternidad de su menor hija.

Los medios probatorios que presentó no son convincentes para el Juez, al indicar que gana un sueldo de S/. 750.00 soles y luego se le descubre que maneja un capital de más de S/. 30,000.00 soles.

A ello se suman un conjunto de pruebas no admitidas por presentar relación a los demandados o beneficiarios.

Análisis de la apelación de la sentencia

Al enterarse el señor Vega la sentencia que le impone una pensión alimentista de S/ 450.00 soles, hace uso de su derecho a la apelación como está estipulado en los artículos 364 y 365 inciso 1 del Código Procesal Civil. Para ello

el demandante interpuso errores de hecho y derechos incurridos en la resolución impugnada.

En esta apelación el señor Vega presenta mediante el EXPE ° 839-2016- 0-1706-JP- FCC-1, teniendo como Especialista: Kelly E. Valladolid R., ante el SEÑOR JUEZ DEÑL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DEL DISTRITO LA VITORIA- CHICLAYO.

**Anexo 05.- Demandas de filiación extramatrimonial en el Juzgado Paz
Letrado de Familia**

ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL (FC)

MOTIVO INGRESO: DEMANDA

JUZGADO/SALA: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL

00816-2020-0-1706-JP-CI-01 15/09/2020 13:52 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / GONZALES SAMILLAN WILSON

00273-2021-0-1706-JP-CI-01 26/02/2021 11:06 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / GONZALES SAMILLAN WILSON

JUZGADO/SALA: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA

00004-2019-0-1706-JP-FC-01 3/01/2019 09:22 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00071-2019-0-1706-JP-FC-01 8/01/2019 11:19 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

00185-2019-0-1706-JP-FC-01 15/01/2019 09:27 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00222-2019-0-1706-JP-FC-01 16/01/2019 10:47 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00271-2019-0-1706-JP-FC-01 18/01/2019 10:18 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00354-2019-0-1706-JP-FC-01 23/01/2019 10:02 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00376-2019-0-1706-JP-FC-01 24/01/2019 12:25 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES
FLAVIO YRAN

00442-2019-0-1706-JP-FC-01 29/01/2019 09:41 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00469-2019-0-1706-JP-FC-01 30/01/2019 08:59 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

00531-2019-0-1706-JP-FC-01 31/01/2019 14:51 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

00672-2019-0-1706-JP-FC-01 13/02/2019 08:57 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

00790-2019-0-1706-JP-FC-01 27/02/2019 13:28 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

00887-2019-0-1706-JP-FC-01 5/03/2019 10:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

00975-2019-0-1706-JP-FC-01 11/03/2019 09:17 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01036-2019-0-1706-JP-FC-01 13/03/2019 08:05 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

01092-2019-0-1706-JP-FC-01 15/03/2019 08:17 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES
FLAVIO YRAN

01174-2019-0-1706-JP-FC-01 20/03/2019 08:13 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

01212-2019-0-1706-JP-FC-01 21/03/2019 10:50 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES
FLAVIO YRAN

01373-2019-0-1706-JP-FC-01 29/03/2019 09:55 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

01422-2019-0-1706-JP-FC-01 2/04/2019 09:18 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

01494-2019-0-1706-JP-FC-01 3/04/2019 15:56 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

01605-2019-0-1706-JP-FC-01 10/04/2019 08:35 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES
FLAVIO YRAN

01645-2019-0-1706-JP-FC-01 11/04/2019 09:06 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01757-2019-0-1706-JP-FC-01 17/04/2019 12:30 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

01814-2019-0-1706-JP-FC-01 23/04/2019 09:58 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01861-2019-0-1706-JP-FC-01 24/04/2019 11:44 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

01924-2019-0-1706-JP-FC-01 26/04/2019 15:35 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

02079-2019-0-1706-JP-FC-01 7/05/2019 12:25 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

02104-2019-0-1706-JP-FC-01 8/05/2019 11:01 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

02156-2019-0-1706-JP-FC-01 10/05/2019 11:54 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

02180-2019-0-1706-JP-FC-01 13/05/2019 12:22 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

02267-2019-0-1706-JP-FC-01	17/05/2019 10:09	FILIACION / JOSE ELIAS BUENO CERDAN
02333-2019-0-1706-JP-FC-01	22/05/2019 11:20	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
02377-2019-0-1706-JP-FC-01	24/05/2019 10:47	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN
02425-2019-0-1706-JP-FC-01	27/05/2019 13:28	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
02479-2019-0-1706-JP-FC-01	29/05/2019 09:42	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN
02505-2019-0-1706-JP-FC-01	30/05/2019 09:25	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN
02665-2019-0-1706-JP-FC-01	7/06/2019 08:10	FILIACION / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN
02743-2019-0-1706-JP-FC-01	11/06/2019 11:00	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN
02764-2019-0-1706-JP-FC-01	12/06/2019 10:15	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
02834-2019-0-1706-JP-FC-01	17/06/2019 15:01	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
02873-2019-0-1706-JP-FC-01	18/06/2019 15:51	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
02908-2019-0-1706-JP-FC-01	20/06/2019 12:37	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN
02988-2019-0-1706-JP-FC-01	25/06/2019 11:46	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

03047-2019-0-1706-JP-FC-01	27/06/2019 12:31	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
03145-2019-0-1706-JP-FC-01	2/07/2019 09:52	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
03220-2019-0-1706-JP-FC-01	5/07/2019 10:28	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN
03328-2019-0-1706-JP-FC-01	11/07/2019 13:02	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
03407-2019-0-1706-JP-FC-01	17/07/2019 09:31	FILIACION / FELIX LIZA CHANCAFE
03480-2019-0-1706-JP-FC-01	19/07/2019 12:59	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN
03513-2019-0-1706-JP-FC-01	23/07/2019 08:21	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
03775-2019-0-1706-JP-FC-01	9/08/2019 15:57	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN
03844-2019-0-1706-JP-FC-01	13/08/2019 15:50	FILIACION / FELIX LIZA CHANCAFE
03888-2019-0-1706-JP-FC-01	15/08/2019 13:20	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
03968-2019-0-1706-JP-FC-01	20/08/2019 11:50	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
04081-2019-0-1706-JP-FC-01	26/08/2019 16:04	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN
04102-2019-0-1706-JP-FC-01	27/08/2019 12:57	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE
04152-2019-0-1706-JP-FC-01	2/09/2019 14:49	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04170-2019-0-1706-JP-FC-01 3/09/2019 13:32 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

04247-2019-0-1706-JP-FC-01 6/09/2019 09:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

04304-2019-0-1706-JP-FC-01 10/09/2019 11:01 FILIACION / FELIX
LIZA CHANCAFE

04337-2019-0-1706-JP-FC-01 11/09/2019 12:11 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04376-2019-0-1706-JP-FC-01 13/09/2019 08:49 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

04421-2019-0-1706-JP-FC-01 16/09/2019 14:37 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

04463-2019-0-1706-JP-FC-01 18/09/2019 08:46 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04526-2019-0-1706-JP-FC-01 23/09/2019 09:57 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04609-2019-0-1706-JP-FC-01 26/09/2019 12:25 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04657-2019-0-1706-JP-FC-01 30/09/2019 14:38 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

04761-2019-0-1706-JP-FC-01 4/10/2019 12:50 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04838-2019-0-1706-JP-FC-01 11/10/2019 12:10 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

04895-2019-0-1706-JP-FC-01 15/10/2019 15:21 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

04939-2019-0-1706-JP-FC-01 18/10/2019 11:36 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

04998-2019-0-1706-JP-FC-01 24/10/2019 10:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05059-2019-0-1706-JP-FC-01 25/10/2019 17:19 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05131-2019-0-1706-JP-FC-01 30/10/2019 10:53 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05182-2019-0-1706-JP-FC-01 4/11/2019 13:25 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05236-2019-0-1706-JP-FC-01 7/11/2019 11:48 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05283-2019-0-1706-JP-FC-01 11/11/2019 08:33 FILIACION / FELIX
LIZA CHANCAFE

05330-2019-0-1706-JP-FC-01 12/11/2019 12:49 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

05399-2019-0-1706-JP-FC-01 15/11/2019 10:53 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05444-2019-0-1706-JP-FC-01 18/11/2019 15:45 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

05482-2019-0-1706-JP-FC-01 19/11/2019 15:29 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

05496-2019-0-1706-JP-FC-01 20/11/2019 10:21 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05572-2019-0-1706-JP-FC-01 2/12/2019 14:21 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YNOPE QUIÑONES FLAVIO YRAN

05601-2019-0-1706-JP-FC-01 3/12/2019 10:30 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05622-2019-0-1706-JP-FC-01 3/12/2019 12:16 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05659-2019-0-1706-JP-FC-01 4/12/2019 11:13 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

05753-2019-0-1706-JP-FC-01 9/12/2019 09:00 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

05819-2019-0-1706-JP-FC-01 11/12/2019 10:44 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05867-2019-0-1706-JP-FC-01 13/12/2019 15:22 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

05876-2019-0-1706-JP-FC-01 16/12/2019 08:55 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05930-2019-0-1706-JP-FC-01 18/12/2019 11:48 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

06008-2019-0-1706-JP-FC-01 26/12/2019 11:37 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

00035-2020-0-1706-JP-FC-01 6/01/2020 09:09 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00102-2020-0-1706-JP-FC-01 9/01/2020 09:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00175-2020-0-1706-JP-FC-01 14/01/2020 13:43 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00198-2020-0-1706-JP-FC-01 15/01/2020 11:42 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00352-2020-0-1706-JP-FC-01 22/01/2020 13:08 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00409-2020-0-1706-JP-FC-01 24/01/2020 14:51 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00477-2020-0-1706-JP-FC-01 28/01/2020 15:10 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

00540-2020-0-1706-JP-FC-01 31/01/2020 12:33 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

00647-2020-0-1706-JP-FC-01 11/02/2020 13:13 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00679-2020-0-1706-JP-FC-01 14/02/2020 10:18 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00747-2020-0-1706-JP-FC-01 21/02/2020 10:24 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00880-2020-0-1706-JP-FC-01 3/03/2020 12:31 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

01056-2020-0-1706-JP-FC-01 9/03/2020 14:54 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

01132-2020-0-1706-JP-FC-01 12/03/2020 13:38 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

01168-2020-0-1706-JP-FC-01 13/03/2020 11:54 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

01414-2020-0-1706-JP-FC-01 27/07/2020 12:54 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

01500-2020-0-1706-JP-FC-01 5/08/2020 19:00 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

01522-2020-0-1706-JP-FC-01 6/08/2020 22:40 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

01715-2020-0-1706-JP-FC-01 24/08/2020 18:06 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01810-2020-0-1706-JP-FC-01 1/09/2020 10:45 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

01886-2020-0-1706-JP-FC-01 7/09/2020 11:13 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

01984-2020-0-1706-JP-FC-01 14/09/2020 16:48 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

02088-2020-0-1706-JP-FC-01 20/09/2020 01:50 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

02150-2020-0-1706-JP-FC-01 23/09/2020 16:34 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

02246-2020-0-1706-JP-FC-01 30/09/2020 12:40 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

02354-2020-0-1706-JP-FC-01 7/10/2020 10:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

02515-2020-0-1706-JP-FC-01 19/10/2020 11:48 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

02607-2020-0-1706-JP-FC-01 23/10/2020 13:28 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

02785-2020-0-1706-JP-FC-01 3/11/2020 21:41 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

02836-2020-0-1706-JP-FC-01 6/11/2020 16:12 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

02862-2020-0-1706-JP-FC-01 10/11/2020 08:27 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

02912-2020-0-1706-JP-FC-01 11/11/2020 12:23 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

02960-2020-0-1706-JP-FC-01 13/11/2020 22:50 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

02891-2020-0-1706-JP-FC-01 15/11/2020 23:04 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

03005-2020-0-1706-JP-FC-01 17/11/2020 12:39 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

03398-2020-0-1706-JP-FC-01 12/12/2020 18:33 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

03521-2020-0-1706-JP-FC-01 21/12/2020 16:55 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

03593-2020-0-1706-JP-FC-01 29/12/2020 12:34 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

00005-2021-0-1706-JP-FC-01 2/01/2021 18:45 FILIACION / FELIX
LIZA CHANCAFE

00037-2021-0-1706-JP-FC-01 6/01/2021 10:39 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

00105-2021-0-1706-JP-FC-01 12/01/2021 11:50 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00213-2021-0-1706-JP-FC-01 17/01/2021 22:51 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

00313-2021-0-1706-JP-FC-01 22/01/2021 15:46 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

00355-2021-0-1706-JP-FC-01 25/01/2021 23:06 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00373-2021-0-1706-JP-FC-01 27/01/2021 10:04 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

00816-2020-0-1706-JP-CI-01 29/01/2021 12:32 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00450-2021-0-1706-JP-FC-01 30/01/2021 21:50 FILIACION / FELIX
LIZA CHANCAFE

00634-2021-0-1706-JP-FC-01 11/02/2021 18:17 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

00698-2021-0-1706-JP-FC-01 16/02/2021 13:48 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

00738-2021-0-1706-JP-FC-01 18/02/2021 16:16 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

00800-2021-0-1706-JP-FC-01 23/02/2021 09:09 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

00998-2021-0-1706-JP-FC-01 6/03/2021 23:38 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01059-2021-0-1706-JP-FC-01 10/03/2021 16:59 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01339-2021-0-1706-JP-FC-01 28/03/2021 10:20 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

01441-2021-0-1706-JP-FC-01 5/04/2021 14:13 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01613-2021-0-1706-JP-FC-01 14/04/2021 11:41 FILIACION / JOSE
ELIAS BUENO CERDAN

01642-2021-0-1706-JP-FC-01 15/04/2021 12:05 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01687-2021-0-1706-JP-FC-01 17/04/2021 12:31 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01866-2021-0-1706-JP-FC-01 29/04/2021 17:45 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

01973-2021-0-1706-JP-FC-01 8/05/2021 19:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

02048-2021-0-1706-JP-FC-01 13/05/2021 18:23 FILIACION / FELIX
LIZA CHANCAFE

02101-2021-0-1706-JP-FC-01 18/05/2021 12:22 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

02187-2021-0-1706-JP-FC-01 25/05/2021 09:13 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

02214-2021-0-1706-JP-FC-01 25/05/2021 22:33 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

02221-2021-0-1706-JP-FC-01 26/05/2021 10:08 FILIACION /
DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

02247-2021-0-1706-JP-FC-01 27/05/2021 14:08 FILIACION / FELIX
LIZA CHANCAFE

02329-2021-0-1706-JP-FC-01 1/06/2021 08:49 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

02376-2021-0-1706-JP-FC-01 3/06/2021 12:28 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

02453-2021-0-1706-JP-FC-01 9/06/2021 09:11 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

02599-2021-0-1706-JP-FC-01 18/06/2021 14:49 FILIACION / FELIX
LIZA CHANCAFE

02627-2021-0-1706-JP-FC-01 22/06/2021 10:59 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

02754-2021-0-1706-JP-FC-01 30/06/2021 23:04 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

02806-2021-0-1706-JP-FC-01 5/07/2021 10:04 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

02948-2021-0-1706-JP-FC-01 14/07/2021 21:10 FILIACION / FELIX
LIZA CHANCAFE

02978-2021-0-1706-JP-FC-01 16/07/2021 21:02 FILIACION / JOSE
ELIAS BUENO CERDAN

03028-2021-0-1706-JP-FC-01 20/07/2021 11:59 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

03213-2021-0-1706-JP-FC-01 4/08/2021 15:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

03238-2021-0-1706-JP-FC-01 6/08/2021 10:09 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

03290-2021-0-1706-JP-FC-01 10/08/2021 23:05 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

03393-2021-0-1706-JP-FC-01 17/08/2021 00:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

03431-2021-0-1706-JP-FC-01 18/08/2021 17:55 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

03516-2021-0-1706-JP-FC-01 24/08/2021 15:05 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

03569-2021-0-1706-JP-FC-01 27/08/2021 14:48 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

03816-2021-0-1706-JP-FC-01 14/09/2021 11:14 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

03881-2021-0-1706-JP-FC-01 17/09/2021 12:33 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04004-2021-0-1706-JP-FC-01 27/09/2021 15:01 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04160-2021-0-1706-JP-FC-01 5/10/2021 16:03 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

04202-2021-0-1706-JP-FC-01 7/10/2021 18:27 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

04300-2021-0-1706-JP-FC-01 15/10/2021 12:08 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04344-2021-0-1706-JP-FC-01 19/10/2021 09:59 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

04378-2021-0-1706-JP-FC-01 20/10/2021 11:12 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

04440-2021-0-1706-JP-FC-01 25/10/2021 12:58 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL
SALAZAR

04479-2021-0-1706-JP-FC-01 26/10/2021 13:46 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

04531-2021-0-1706-JP-FC-01 28/10/2021 16:15 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

04677-2021-0-1706-JP-FC-01 9/11/2021 12:09 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

04900-2021-0-1706-JP-FC-01 23/11/2021 10:35 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

04950-2021-0-1706-JP-FC-01 25/11/2021 12:43 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / DORIS HAYDEE PISFIL SALAZAR

05027-2021-0-1706-JP-FC-01 29/11/2021 16:16 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

05130-2021-0-1706-JP-FC-01 3/12/2021 12:58 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

05212-2021-0-1706-JP-FC-01 10/12/2021 12:30 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

05318-2021-0-1706-JP-FC-01 20/12/2021 09:40 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05348-2021-0-1706-JP-FC-01 21/12/2021 10:38 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO
CERDAN

05429-2021-0-1706-JP-FC-01 28/12/2021 13:38 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / FELIX LIZA CHANCAFE

05502-2021-0-1706-JP-FC-01 31/12/2021 19:06 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / JOSE ELIAS BUENO CERDAN

JUZGADO/SALA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL

00721-2020-0-1706-JP-CI-02 25/08/2020 18:21 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MERIDA ROSA SANTOS
DE SANCHEZ

JUZGADO/SALA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA

00058-2019-0-1706-JP-FC-02 7/01/2019 16:23 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOPI
CASTILLO

00160-2019-0-1706-JP-FC-02 14/01/2019 09:38 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

00219-2019-0-1706-JP-FC-02 16/01/2019 10:06 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

00242-2019-0-1706-JP-FC-02 17/01/2019 10:11 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

00331-2019-0-1706-JP-FC-02 22/01/2019 12:45 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOPI
CASTILLO

00374-2019-0-1706-JP-FC-02 24/01/2019 11:50 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOPI CASTILLO

00405-2019-0-1706-JP-FC-02 25/01/2019 13:17 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

00463-2019-0-1706-JP-FC-02 29/01/2019 16:05 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

00517-2019-0-1706-JP-FC-02 31/01/2019 12:37 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

00651-2019-0-1706-JP-FC-02 11/02/2019 08:42 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

00732-2019-0-1706-JP-FC-02 22/02/2019 09:00 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTO
P CASTILLO

00834-2019-0-1706-JP-FC-02 1/03/2019 14:49 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

00961-2019-0-1706-JP-FC-02 8/03/2019 11:50 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

01004-2019-0-1706-JP-FC-02 11/03/2019 15:51 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTO
P CASTILLO

01073-2019-0-1706-JP-FC-02 14/03/2019 08:35 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

01152-2019-0-1706-JP-FC-02 19/03/2019 08:37 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

01186-2019-0-1706-JP-FC-02 20/03/2019 09:53 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTO
P CASTILLO

01349-2019-0-1706-JP-FC-02 28/03/2019 13:02 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTO
P CASTILLO

01419-2019-0-1706-JP-FC-02 1/04/2019 15:19 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTO
P CASTILLO

01485-2019-0-1706-JP-FC-02 3/04/2019 14:43 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

01579-2019-0-1706-JP-FC-02 9/04/2019 09:03 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

01608-2019-0-1706-JP-FC-02	10/04/2019 08:58	FILIACION	/
MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
01737-2019-0-1706-JP-FC-02	16/04/2019 14:49	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
01805-2019-0-1706-JP-FC-02	22/04/2019 15:53	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
01827-2019-0-1706-JP-FC-02	23/04/2019 11:17	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
01903-2019-0-1706-JP-FC-02	25/04/2019 15:42	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
02017-2019-0-1706-JP-FC-02	3/05/2019 10:17	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
02102-2019-0-1706-JP-FC-02	8/05/2019 10:42	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
02130-2019-0-1706-JP-FC-02	9/05/2019 13:00	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
02169-2019-0-1706-JP-FC-02	10/05/2019 15:42	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
02254-2019-0-1706-JP-FC-02	16/05/2019 15:46	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
02309-2019-0-1706-JP-FC-02	21/05/2019 11:47	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
02376-2019-0-1706-JP-FC-02	24/05/2019 10:37	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
02419-2019-0-1706-JP-FC-02	27/05/2019 12:02	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			

02460-2019-0-1706-JP-FC-02 28/05/2019 12:32 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

02489-2019-0-1706-JP-FC-02 29/05/2019 12:16 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

02592-2019-0-1706-JP-FC-02 4/06/2019 13:16 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

02710-2019-0-1706-JP-FC-02 10/06/2019 10:19 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

02759-2019-0-1706-JP-FC-02 11/06/2019 16:03 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

02833-2019-0-1706-JP-FC-02 17/06/2019 14:39 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

02845-2019-0-1706-JP-FC-02 18/06/2019 09:53 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

02889-2019-0-1706-JP-FC-02 19/06/2019 15:35 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

02975-2019-0-1706-JP-FC-02 25/06/2019 09:43 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

03002-2019-0-1706-JP-FC-02 26/06/2019 08:52 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

03077-2019-0-1706-JP-FC-02 28/06/2019 11:33 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

03200-2019-0-1706-JP-FC-02 4/07/2019 09:51 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

03308-2019-0-1706-JP-FC-02 10/07/2019 14:46 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

03339-2019-0-1706-JP-FC-02 12/07/2019 08:43 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

03462-2019-0-1706-JP-FC-02 18/07/2019 15:42 FILIACION /
MARIA FLOR DIAZ ESTELA

03487-2019-0-1706-JP-FC-02 22/07/2019 09:02 FILIACION /
LEOPOLDO REYES ZEÑA

03716-2019-0-1706-JP-FC-02 7/08/2019 11:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

03825-2019-0-1706-JP-FC-02 13/08/2019 09:44 FILIACION /
MARIA FLOR DIAZ ESTELA

03877-2019-0-1706-JP-FC-02 15/08/2019 08:58 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

03958-2019-0-1706-JP-FC-02 20/08/2019 10:13 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

04053-2019-0-1706-JP-FC-02 23/08/2019 14:45 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

04083-2019-0-1706-JP-FC-02 26/08/2019 16:24 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

04126-2019-0-1706-JP-FC-02 28/08/2019 15:52 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

04167-2019-0-1706-JP-FC-02 3/09/2019 12:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

04224-2019-0-1706-JP-FC-02 5/09/2019 09:41 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

04260-2019-0-1706-JP-FC-02 6/09/2019 11:50 FILIACION /
LEOPOLDO REYES ZEÑA

04322-2019-0-1706-JP-FC-02 11/09/2019 08:59 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLÉN DIANA EDITH

04373-2019-0-1706-JP-FC-02 13/09/2019 08:28 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

04412-2019-0-1706-JP-FC-02 16/09/2019 09:12 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLÉN DIANA EDITH

04445-2019-0-1706-JP-FC-02 17/09/2019 11:49 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

04489-2019-0-1706-JP-FC-02 19/09/2019 13:12 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLÉN
DIANA EDITH

04601-2019-0-1706-JP-FC-02 26/09/2019 09:16 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

04616-2019-0-1706-JP-FC-02 26/09/2019 15:44 FILIACION /
MARIA FLOR DIAZ ESTELA

04680-2019-0-1706-JP-FC-02 1/10/2019 14:44 FILIACION /
YAMUNAUQUE SECLÉN DIANA EDITH

04823-2019-0-1706-JP-FC-02 10/10/2019 13:23 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

04891-2019-0-1706-JP-FC-02 15/10/2019 12:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

04926-2019-0-1706-JP-FC-02 17/10/2019 11:55 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

04969-2019-0-1706-JP-FC-02 21/10/2019 12:21 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLÉN DIANA EDITH

05030-2019-0-1706-JP-FC-02	25/10/2019 10:25	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
05101-2019-0-1706-JP-FC-02	29/10/2019 10:26	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
05166-2019-0-1706-JP-FC-02	4/11/2019 10:16	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
05208-2019-0-1706-JP-FC-02	5/11/2019 15:47	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
05269-2019-0-1706-JP-FC-02	8/11/2019 14:57	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHYA CESPEDES CAJO			
05289-2019-0-1706-JP-FC-02	11/11/2019 10:49	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
05344-2019-0-1706-JP-FC-02	13/11/2019 11:12	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
05433-2019-0-1706-JP-FC-02	18/11/2019 12:45	FILIACION	/
CYNTHYA CESPEDES CAJO			
05472-2019-0-1706-JP-FC-02	19/11/2019 13:50	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHYA CESPEDES CAJO			
05495-2019-0-1706-JP-FC-02	20/11/2019 10:16	FILIACION	/
CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
05561-2019-0-1706-JP-FC-02	2/12/2019 12:15	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
05585-2019-0-1706-JP-FC-02	3/12/2019 09:27	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
05614-2019-0-1706-JP-FC-02	3/12/2019 11:11	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			

05648-2019-0-1706-JP-FC-02	4/12/2019 09:49	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO
05667-2019-0-1706-JP-FC-02	4/12/2019 13:12	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA
05801-2019-0-1706-JP-FC-02	10/12/2019 14:38	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
05857-2019-0-1706-JP-FC-02	13/12/2019 11:14	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
05875-2019-0-1706-JP-FC-02	16/12/2019 08:53	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
05909-2019-0-1706-JP-FC-02	17/12/2019 11:42	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
05989-2019-0-1706-JP-FC-02	23/12/2019 09:06	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
00005-2020-0-1706-JP-FC-02	3/01/2020 09:40	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VASQUEZ GRANDA LEA ROSALIA
00101-2020-0-1706-JP-FC-02	9/01/2020 09:23	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA
00159-2020-0-1706-JP-FC-02	14/01/2020 08:38	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / VASQUEZ GRANDA LEA ROSALIA
00197-2020-0-1706-JP-FC-02	15/01/2020 11:23	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA
00277-2020-0-1706-JP-FC-02	20/01/2020 08:44	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA
00406-2020-0-1706-JP-FC-02	24/01/2020 13:10	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

00448-2020-0-1706-JP-FC-02	27/01/2020 16:04	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA
00505-2020-0-1706-JP-FC-02	29/01/2020 15:27	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
00604-2020-0-1706-JP-FC-02	6/02/2020 10:37	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
00678-2020-0-1706-JP-FC-02	14/02/2020 10:15	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO
00730-2020-0-1706-JP-FC-02	19/02/2020 12:57	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA
00767-2020-0-1706-JP-FC-02	25/02/2020 15:14	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA
00950-2020-0-1706-JP-FC-02	4/03/2020 15:03	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO
01092-2020-0-1706-JP-FC-02	10/03/2020 12:39	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO
01167-2020-0-1706-JP-FC-02	13/03/2020 11:51	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
01241-2020-0-1706-JP-FC-02	30/06/2020 18:24	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO
01486-2020-0-1706-JP-FC-02	4/08/2020 14:40	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA
01519-2020-0-1706-JP-FC-02	6/08/2020 21:30	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA
01692-2020-0-1706-JP-FC-02	21/08/2020 17:22	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

01771-2020-0-1706-JP-FC-02 27/08/2020 18:40 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

01848-2020-0-1706-JP-FC-02 3/09/2020 09:57 FILIACION /
MARIA FLOR DIAZ ESTELA

01964-2020-0-1706-JP-FC-02 12/09/2020 18:07 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

02018-2020-0-1706-JP-FC-02 16/09/2020 09:53 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

02120-2020-0-1706-JP-FC-02 21/09/2020 17:57 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

02238-2020-0-1706-JP-FC-02 29/09/2020 21:25 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

02261-2020-0-1706-JP-FC-02 1/10/2020 12:21 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

02473-2020-0-1706-JP-FC-02 16/10/2020 05:21 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

02586-2020-0-1706-JP-FC-02 22/10/2020 11:15 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

02690-2020-0-1706-JP-FC-02 28/10/2020 13:09 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

02819-2020-0-1706-JP-FC-02 5/11/2020 14:32 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

02850-2020-0-1706-JP-FC-02 9/11/2020 13:17 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

02898-2020-0-1706-JP-FC-02 10/11/2020 19:14 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

02949-2020-0-1706-JP-FC-02 12/11/2020 22:43 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

02996-2020-0-1706-JP-FC-02 17/11/2020 06:56 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

02994-2020-0-1706-JP-FC-01 18/11/2020 18:57 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

03392-2020-0-1706-JP-FC-02 11/12/2020 18:45 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

03480-2020-0-1706-JP-FC-02 17/12/2020 12:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

03577-2020-0-1706-JP-FC-02 28/12/2020 17:45 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

00004-2021-0-1706-JP-FC-02 2/01/2021 18:27 FILIACION /
CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

00007-2021-0-1706-JP-FC-02 4/01/2021 00:10 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

00073-2021-0-1706-JP-FC-02 9/01/2021 13:26 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

00192-2021-0-1706-JP-FC-02 15/01/2021 11:09 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

00260-2021-0-1706-JP-FC-02 19/01/2021 19:30 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

00322-2021-0-1706-JP-FC-02 23/01/2021 00:09 FILIACION /
CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

00364-2021-0-1706-JP-FC-02 26/01/2021 15:00 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

00378-2021-0-1706-JP-FC-02	27/01/2021 11:45	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
00560-2021-0-1706-JP-FC-02	5/02/2021 19:17	FILIACION	/
LEOPOLDO REYES ZEÑA			
00671-2021-0-1706-JP-FC-02	14/02/2021 20:10	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
00737-2021-0-1706-JP-FC-02	18/02/2021 16:10	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
00797-2021-0-1706-JP-FC-02	22/02/2021 23:16	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
00851-2021-0-1706-JP-FC-02	25/02/2021 10:45	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
01022-2021-0-1706-JP-FC-02	8/03/2021 15:22	FILIACION	/
CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
01058-2021-0-1706-JP-FC-02	10/03/2021 16:57	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
01243-2021-0-1706-JP-FC-02	22/03/2021 10:19	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
01410-2021-0-1706-JP-FC-02	31/03/2021 13:47	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
01571-2021-0-1706-JP-FC-02	11/04/2021 23:41	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
01634-2021-0-1706-JP-FC-02	14/04/2021 23:14	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			

01684-2021-0-1706-JP-FC-02 16/04/2021 22:33 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

00721-2020-0-1706-JP-CI-02 19/04/2021 12:50 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

01859-2021-0-1706-JP-FC-02 29/04/2021 08:59 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

01906-2021-0-1706-JP-FC-02 3/05/2021 18:02 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

01987-2021-0-1706-JP-FC-02 10/05/2021 23:19 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

02065-2021-0-1706-JP-FC-02 14/05/2021 17:25 FILIACION /
CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

02170-2021-0-1706-JP-FC-02 24/05/2021 10:23 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

02209-2021-0-1706-JP-FC-02 25/05/2021 20:56 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

02219-2021-0-1706-JP-FC-02 26/05/2021 00:42 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

02235-2021-0-1706-JP-FC-02 26/05/2021 22:42 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

02313-2021-0-1706-JP-FC-02 31/05/2021 09:13 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

02366-2021-0-1706-JP-FC-02 3/06/2021 02:06 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

02421-2021-0-1706-JP-FC-02 7/06/2021 12:22 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

02527-2021-0-1706-JP-FC-02 14/06/2021 23:57 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

02624-2021-0-1706-JP-FC-02 22/06/2021 09:40 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

02693-2021-0-1706-JP-FC-02 26/06/2021 00:30 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

02795-2021-0-1706-JP-FC-02 3/07/2021 12:32 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

02898-2021-0-1706-JP-FC-02 11/07/2021 12:20 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

02977-2021-0-1706-JP-FC-02 16/07/2021 20:26 FILIACION /
MARIA FLOR DIAZ ESTELA

03020-2021-0-1706-JP-FC-02 20/07/2021 09:26 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP
CASTILLO

03187-2021-0-1706-JP-FC-02 2/08/2021 20:12 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES
ZEÑA

03232-2021-0-1706-JP-FC-02 5/08/2021 17:30 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

03286-2021-0-1706-JP-FC-02 10/08/2021 19:46 FILIACION /
LEOPOLDO REYES ZEÑA

03337-2021-0-1706-JP-FC-02 12/08/2021 22:15 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ
ESTELA

03430-2021-0-1706-JP-FC-02 18/08/2021 17:42 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / OLIVARES TORRES MARGOT

03506-2021-0-1706-JP-FC-02 24/08/2021 12:02 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO

03547-2021-0-1706-JP-FC-02	26/08/2021 12:46	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
03725-2021-0-1706-JP-FC-02	8/09/2021 10:50	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
03871-2021-0-1706-JP-FC-02	17/09/2021 01:17	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / OLIVARES TORRES MARGOT			
03990-2021-0-1706-JP-FC-02	26/09/2021 21:32	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
04154-2021-0-1706-JP-FC-02	5/10/2021 12:51	FILIACION	/
OLIVARES TORRES MARGOT			
04178-2021-0-1706-JP-FC-02	6/10/2021 15:07	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / OLIVARES TORRES MARGOT			
04287-2021-0-1706-JP-FC-02	14/10/2021 22:05	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
04341-2021-0-1706-JP-FC-02	19/10/2021 09:45	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / OLIVARES TORRES MARGOT			
04364-2021-0-1706-JP-FC-02	19/10/2021 16:18	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			
04429-2021-0-1706-JP-FC-02	23/10/2021 19:17	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
04472-2021-0-1706-JP-FC-02	26/10/2021 11:12	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
04507-2021-0-1706-JP-FC-02	27/10/2021 16:03	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA			
04572-2021-0-1706-JP-FC-02	31/10/2021 17:29	FILIACION	
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA			
04771-2021-0-1706-JP-FC-02	15/11/2021 12:00	DECLARACION	
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTOP CASTILLO			

04935-2021-0-1706-JP-FC-02 24/11/2021 18:45 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTO
CASTILLO

05007-2021-0-1706-JP-FC-02 28/11/2021 12:14 FILIACION /
MARIA FLOR DIAZ ESTELA

05076-2021-0-1706-JP-FC-02 30/11/2021 22:32 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

05188-2021-0-1706-JP-FC-02 8/12/2021 13:32 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / OLIVARES TORRES
MARGOT

05282-2021-0-1706-JP-FC-02 16/12/2021 11:28 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / LEOPOLDO REYES ZEÑA

05334-2021-0-1706-JP-FC-02 20/12/2021 16:32 FILIACION /
MARIA FLOR DIAZ ESTELA

05369-2021-0-1706-JP-FC-02 22/12/2021 12:04 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CYNTHIA LLONTO
CASTILLO

05501-2021-0-1706-JP-FC-02 31/12/2021 18:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / MARIA FLOR DIAZ ESTELA

JUZGADO/SALA : 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA

00047-2019-0-1706-JP-FC-03 7/01/2019 13:31 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNIQUE SECL
DIANA EDITH

00133-2019-0-1706-JP-FC-03 10/01/2019 15:30 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNIQUE SECL
DIANA EDITH

00210-2019-0-1706-JP-FC-03 16/01/2019 08:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

00237-2019-0-1706-JP-FC-03 17/01/2019 08:45 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

00313-2019-0-1706-JP-FC-03 21/01/2019 14:59 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

00373-2019-0-1706-JP-FC-03 24/01/2019 11:29 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

00383-2019-0-1706-JP-FC-03 24/01/2019 15:57 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

00462-2019-0-1706-JP-FC-03 29/01/2019 16:01 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

00474-2019-0-1706-JP-FC-03 30/01/2019 09:49 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

00545-2019-0-1706-JP-FC-03 31/01/2019 15:39 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

00718-2019-0-1706-JP-FC-03 20/02/2019 10:55 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

00793-2019-0-1706-JP-FC-03 28/02/2019 08:38 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

00922-2019-0-1706-JP-FC-03 6/03/2019 13:27 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

00983-2019-0-1706-JP-FC-03 11/03/2019 10:42 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

01066-2019-0-1706-JP-FC-03 13/03/2019 14:59 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01149-2019-0-1706-JP-FC-03 19/03/2019 08:30 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

01185-2019-0-1706-JP-FC-03 20/03/2019 09:50 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

01249-2019-0-1706-JP-FC-03 25/03/2019 10:52 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

01403-2019-0-1706-JP-FC-03 1/04/2019 10:54 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

01424-2019-0-1706-JP-FC-03 2/04/2019 10:24 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01518-2019-0-1706-JP-FC-03 5/04/2019 08:10 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

01524-2019-0-1706-JP-FC-03 5/04/2019 09:28 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01606-2019-0-1706-JP-FC-03 10/04/2019 08:47 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

01697-2019-0-1706-JP-FC-03 15/04/2019 10:28 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN
DIANA EDITH

01789-2019-0-1706-JP-FC-03 22/04/2019 11:59 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

01823-2019-0-1706-JP-FC-03 23/04/2019 10:44 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

01889-2019-0-1706-JP-FC-03 25/04/2019 11:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

02016-2019-0-1706-JP-FC-03 3/05/2019 09:57 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

02096-2019-0-1706-JP-FC-03 8/05/2019 09:34 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAUQUE SECLLEN DIANA EDITH

02107-2019-0-1706-JP-FC-03 8/05/2019 11:16 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

02164-2019-0-1706-JP-FC-03 10/05/2019 13:14 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

02240-2019-0-1706-JP-FC-03 16/05/2019 09:50 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAQUE SECLLEN DIANA EDITH

02271-2019-0-1706-JP-FC-03 17/05/2019 11:34 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

02337-2019-0-1706-JP-FC-03 22/05/2019 12:08 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAQUE SECLLEN DIANA EDITH

02409-2019-0-1706-JP-FC-03 27/05/2019 10:03 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAQUE SECLLEN DIANA EDITH

02456-2019-0-1706-JP-FC-03 28/05/2019 12:08 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

02484-2019-0-1706-JP-FC-03 29/05/2019 11:54 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAQUE SECLLEN DIANA EDITH

02513-2019-0-1706-JP-FC-03 30/05/2019 12:03 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / YAMUNAQUE SECLLEN
DIANA EDITH

02702-2019-0-1706-JP-FC-03 10/06/2019 09:10 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

02751-2019-0-1706-JP-FC-03 11/06/2019 12:58 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

02780-2019-0-1706-JP-FC-03 13/06/2019 08:27 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

02837-2019-0-1706-JP-FC-03 17/06/2019 16:32 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

02883-2019-0-1706-JP-FC-03 19/06/2019 11:56 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

02940-2019-0-1706-JP-FC-03	21/06/2019 11:31	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
02989-2019-0-1706-JP-FC-03	25/06/2019 11:48	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03065-2019-0-1706-JP-FC-03	28/06/2019 08:43	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03174-2019-0-1706-JP-FC-03	3/07/2019 09:56	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03246-2019-0-1706-JP-FC-03	8/07/2019 11:35	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03338-2019-0-1706-JP-FC-03	11/07/2019 15:27	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / DIAZ MUSAYON MARIA YOLANDA
03411-2019-0-1706-JP-FC-03	17/07/2019 10:16	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / DIAZ MUSAYON MARIA YOLANDA
03481-2019-0-1706-JP-FC-03	19/07/2019 13:21	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03584-2019-0-1706-JP-FC-03	26/07/2019 15:38	FILIACION / VERA PURISACA LUIS ARTURO
03806-2019-0-1706-JP-FC-03	12/08/2019 11:54	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03857-2019-0-1706-JP-FC-03	14/08/2019 11:16	FILIACION / VERA PURISACA LUIS ARTURO
03940-2019-0-1706-JP-FC-03	19/08/2019 12:07	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / DIAZ MUSAYON MARIA YOLANDA
04015-2019-0-1706-JP-FC-03	22/08/2019 10:36	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
04082-2019-0-1706-JP-FC-03	26/08/2019 16:12	FILIACION / VERA PURISACA LUIS ARTURO

04121-2019-0-1706-JP-FC-03 MUSAYON MARIA YOLANDA	28/08/2019 15:15	FILIACION / DIAZ
04154-2019-0-1706-JP-FC-03 MUSAYON MARIA YOLANDA	2/09/2019 15:10	FILIACION / DIAZ
04179-2019-0-1706-JP-FC-03 EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO	4/09/2019 08:49	FILIACION
04249-2019-0-1706-JP-FC-03 EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO	6/09/2019 09:43	FILIACION
04318-2019-0-1706-JP-FC-03 JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO	10/09/2019 15:22	DECLARACION
04341-2019-0-1706-JP-FC-03 EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO	11/09/2019 12:40	FILIACION
04383-2019-0-1706-JP-FC-03 JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / SANCHEZ BLANCA FLOR	13/09/2019 11:14	DECLARACION / BUSTAMANTE
04433-2019-0-1706-JP-FC-03 JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / SANCHEZ BLANCA FLOR	17/09/2019 09:19	DECLARACION / BUSTAMANTE
04479-2019-0-1706-JP-FC-03 EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO	19/09/2019 08:31	FILIACION
04543-2019-0-1706-JP-FC-03 JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO	24/09/2019 08:58	DECLARACION
04614-2019-0-1706-JP-FC-03 JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO	26/09/2019 15:07	DECLARACION
04668-2019-0-1706-JP-FC-03 JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / SANCHEZ BLANCA FLOR	1/10/2019 08:17	DECLARACION / BUSTAMANTE
04779-2019-0-1706-JP-FC-03 JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO	7/10/2019 13:30	DECLARACION
04848-2019-0-1706-JP-FC-03 JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO	11/10/2019 15:37	DECLARACION

04912-2019-0-1706-JP-FC-03 16/10/2019 14:45 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

04941-2019-0-1706-JP-FC-03 18/10/2019 12:28 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

05022-2019-0-1706-JP-FC-03 25/10/2019 08:19 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

05094-2019-0-1706-JP-FC-03 29/10/2019 08:59 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

05134-2019-0-1706-JP-FC-03 30/10/2019 11:33 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

05204-2019-0-1706-JP-FC-03 5/11/2019 14:41 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

05254-2019-0-1706-JP-FC-03 8/11/2019 08:38 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

05286-2019-0-1706-JP-FC-03 11/11/2019 10:17 FILIACION /
BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

05338-2019-0-1706-JP-FC-03 12/11/2019 15:53 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS
ARTURO

05408-2019-0-1706-JP-FC-03 15/11/2019 14:43 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

05446-2019-0-1706-JP-FC-03 19/11/2019 08:11 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS
ARTURO

05487-2019-0-1706-JP-FC-03 20/11/2019 08:45 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

05525-2019-0-1706-JP-FC-03 20/11/2019 14:45 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS
ARTURO

05575-2019-0-1706-JP-FC-03 2/12/2019 14:54 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS
ARTURO

05612-2019-0-1706-JP-FC-03	3/12/2019 11:04	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
05629-2019-0-1706-JP-FC-03	3/12/2019 13:41	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
05660-2019-0-1706-JP-FC-03	4/12/2019 11:21	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
05764-2019-0-1706-JP-FC-03	9/12/2019 11:29	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
05833-2019-0-1706-JP-FC-03	11/12/2019 15:32	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
05872-2019-0-1706-JP-FC-03	16/12/2019 08:04	FILIACION / VERA PURISACA LUIS ARTURO
05886-2019-0-1706-JP-FC-03	16/12/2019 12:42	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
05948-2019-0-1706-JP-FC-03	19/12/2019 09:04	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
06045-2019-0-1706-JP-FC-03	30/12/2019 13:16	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
00078-2020-0-1706-JP-FC-03	8/01/2020 08:38	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
00120-2020-0-1706-JP-FC-03	9/01/2020 16:00	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
00188-2020-0-1706-JP-FC-03	15/01/2020 09:33	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO
00261-2020-0-1706-JP-FC-03	17/01/2020 12:24	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
00374-2020-0-1706-JP-FC-03	23/01/2020 12:37	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

00429-2020-0-1706-JP-FC-03 27/01/2020 08:54 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

00483-2020-0-1706-JP-FC-03 29/01/2020 08:24 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

00598-2020-0-1706-JP-FC-03 6/02/2020 10:25 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

00672-2020-0-1706-JP-FC-03 13/02/2020 15:58 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

00696-2020-0-1706-JP-FC-03 18/02/2020 09:05 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS
ARTURO

00766-2020-0-1706-JP-FC-03 25/02/2020 13:13 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

00944-2020-0-1706-JP-FC-03 4/03/2020 13:41 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01065-2020-0-1706-JP-FC-03 10/03/2020 08:48 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

01134-2020-0-1706-JP-FC-03 12/03/2020 14:14 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS
ARTURO

01177-2020-0-1706-JP-FC-03 13/03/2020 14:42 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

01444-2020-0-1706-JP-FC-03 30/07/2020 18:59 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS
ARTURO

01501-2020-0-1706-JP-FC-03 5/08/2020 20:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

01676-2020-0-1706-JP-FC-03 20/08/2020 20:26 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

01768-2020-0-1706-JP-FC-03 27/08/2020 17:43 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

01836-2020-0-1706-JP-FC-03 2/09/2020 11:07 FILIACION / VERA
PURISACA LUIS ARTURO

01934-2020-0-1706-JP-FC-03 9/09/2020 19:23 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

02012-2020-0-1706-JP-FC-03 15/09/2020 18:20 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

02091-2020-0-1706-JP-FC-03 20/09/2020 20:39 FILIACION / ELSA
MUNDACA MUNDACA

02228-2020-0-1706-JP-FC-03 29/09/2020 11:39 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS ARTURO

02260-2020-0-1706-JP-FC-03 1/10/2020 12:07 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / VERA PURISACA LUIS
ARTURO

02373-2020-0-1706-JP-FC-03 8/10/2020 12:43 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

02407-2020-0-1706-JP-FC-03 11/10/2020 11:41 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

02526-2020-0-1706-JP-FC-03 19/10/2020 16:57 FILIACION /
BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

02654-2020-0-1706-JP-FC-03 26/10/2020 18:24 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

02796-2020-0-1706-JP-FC-03 4/11/2020 12:29 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

03074-2020-0-1706-JP-FC-03 21/11/2020 11:16 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

03243-2020-0-1706-JP-FC-03 3/12/2020 10:25 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

03273-2020-0-1706-JP-FC-03 4/12/2020 15:32 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

03376-2020-0-1706-JP-FC-03 10/12/2020 22:10 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

03387-2020-0-1706-JP-FC-03 11/12/2020 12:06 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

03403-2020-0-1706-JP-FC-03 14/12/2020 10:57 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

03556-2020-0-1706-JP-FC-03 23/12/2020 14:33 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA
MUNDACA

00001-2021-0-1706-JP-FC-03 2/01/2021 17:49 FILIACION / ELSA
MUNDACA MUNDACA

00006-2021-0-1706-JP-FC-03 2/01/2021 18:52 FILIACION /
BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

00045-2021-0-1706-JP-FC-03 6/01/2021 15:15 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

00123-2021-0-1706-JP-FC-03 12/01/2021 18:07 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

00249-2021-0-1706-JP-FC-03 19/01/2021 12:27 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CHUQUILLANQUI
CARMONA FIORELLA INMACULADA

00314-2021-0-1706-JP-FC-03 22/01/2021 16:13 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA
MUNDACA

00360-2021-0-1706-JP-FC-03 26/01/2021 12:53 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

00374-2021-0-1706-JP-FC-03 27/01/2021 10:24 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

00557-2021-0-1706-JP-FC-03 5/02/2021 18:55 FILIACION /
BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

00654-2021-0-1706-JP-FC-03 13/02/2021 10:41 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

00699-2021-0-1706-JP-FC-03 16/02/2021 15:28 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

00792-2021-0-1706-JP-FC-03 22/02/2021 18:06 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

00814-2021-0-1706-JP-FC-03 23/02/2021 15:34 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

01001-2021-0-1706-JP-FC-03 7/03/2021 00:05 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01057-2021-0-1706-JP-FC-03 10/03/2021 16:54 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

01061-2021-0-1706-JP-FC-03 10/03/2021 17:05 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA
MUNDACA

01398-2021-0-1706-JP-FC-03 31/03/2021 01:19 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01443-2021-0-1706-JP-FC-03 5/04/2021 14:26 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01633-2021-0-1706-JP-FC-03 14/04/2021 23:14 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01679-2021-0-1706-JP-FC-03 16/04/2021 17:12 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

01780-2021-0-1706-JP-FC-03 22/04/2021 20:41 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01883-2021-0-1706-JP-FC-03 30/04/2021 17:38 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

01983-2021-0-1706-JP-FC-03 10/05/2021 16:30 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

02051-2021-0-1706-JP-FC-03 13/05/2021 19:30 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA
MUNDACA

02159-2021-0-1706-JP-FC-03 21/05/2021 19:43 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

02204-2021-0-1706-JP-FC-03 25/05/2021 18:17 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

02218-2021-0-1706-JP-FC-03 26/05/2021 00:37 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

02223-2021-0-1706-JP-FC-03 26/05/2021 13:08 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA
MUNDACA

02312-2021-0-1706-JP-FC-03 31/05/2021 08:44 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

02363-2021-0-1706-JP-FC-03 2/06/2021 20:13 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

02381-2021-0-1706-JP-FC-03 3/06/2021 15:36 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

02493-2021-0-1706-JP-FC-03 12/06/2021 00:22 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

02615-2021-0-1706-JP-FC-03 21/06/2021 11:28 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

02668-2021-0-1706-JP-FC-03 24/06/2021 11:49 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

02794-2021-0-1706-JP-FC-03	2/07/2021 23:45	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR
02834-2021-0-1706-JP-FC-03	6/07/2021 18:06	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA
02956-2021-0-1706-JP-FC-03	15/07/2021 11:53	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA
03004-2021-0-1706-JP-FC-03	19/07/2021 17:03	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03165-2021-0-1706-JP-FC-03	30/07/2021 20:08	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03222-2021-0-1706-JP-FC-03	5/08/2021 11:24	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO
03270-2021-0-1706-JP-FC-03	9/08/2021 19:07	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA
03322-2021-0-1706-JP-FC-03	12/08/2021 11:39	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR
03421-2021-0-1706-JP-FC-03	18/08/2021 14:01	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR
03453-2021-0-1706-JP-FC-03	19/08/2021 15:40	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA
03528-2021-0-1706-JP-FC-03	25/08/2021 11:11	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR
03721-2021-0-1706-JP-FC-03	8/09/2021 09:38	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR
03836-2021-0-1706-JP-FC-03	15/09/2021 12:33	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR
03900-2021-0-1706-JP-FC-03	20/09/2021 10:07	FILIACION / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

04105-2021-0-1706-JP-FC-03 3/10/2021 12:36 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

04171-2021-0-1706-JP-FC-03 6/10/2021 12:00 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

04251-2021-0-1706-JP-FC-03 13/10/2021 01:36 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

04327-2021-0-1706-JP-FC-03 18/10/2021 11:59 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

04349-2021-0-1706-JP-FC-03 19/10/2021 11:41 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

04419-2021-0-1706-JP-FC-03 22/10/2021 16:37 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE CRUZADO

04443-2021-0-1706-JP-FC-03 25/10/2021 14:14 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

04505-2021-0-1706-JP-FC-03 27/10/2021 15:02 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA MUNDACA

04535-2021-0-1706-JP-FC-03 28/10/2021 19:47 FILIACION /
BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

04704-2021-0-1706-JP-FC-03 10/11/2021 11:08 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA
MUNDACA

04907-2021-0-1706-JP-FC-03 23/11/2021 14:32 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

04994-2021-0-1706-JP-FC-03 26/11/2021 18:06 FILIACION / ELSA
MUNDACA MUNDACA

05061-2021-0-1706-JP-FC-03 30/11/2021 17:56 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

05141-2021-0-1706-JP-FC-03 4/12/2021 13:58 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / CESAR URPEQUE
CRUZADO

00273-2021-0-1706-JP-CI-01 7/12/2021 11:11 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE SANCHEZ BLANCA FLOR

05278-2021-0-1706-JP-FC-03 15/12/2021 23:25 FILIACION / ELSA
MUNDACA MUNDACA

05320-2021-0-1706-JP-FC-03 20/12/2021 10:17 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

05354-2021-0-1706-JP-FC-03 21/12/2021 13:47 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / ELSA MUNDACA
MUNDACA

05450-2021-0-1706-JP-FC-03 29/12/2021 14:12 DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / BUSTAMANTE
SANCHEZ BLANCA FLOR

TOTAL, DE DEMANDAS POR DEMANDA: 595

Demandas de filiación : 359

Demanda de Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial: 237